



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO
Subdirección Académica Evaluación Profesional



**“DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL INFORMAL DEL MUNICIPIO DE SANTA
MARÍA RAYÓN, PROPUESTA DE REGULACIÓN.”**

ENSAYO:

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO**

PRESENTE:

GONZÁLEZ GONZÁLEZ DIANA ITZEL

ASESOR DE TESIS:

DR. GUSTAVO AGUILERA IZAGUIRRE

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO AGOSTO 2021.

ÍNDICE

| | | |
|--|-------|-----------|
| Introducción | ----- | |
| CAPÍTULO 1 | | |
| MARCO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO | | 5 |
| 1.1. Marco histórico del Municipio | ----- | 5 |
| 1.1.1. El Municipio en Roma | ----- | 5 |
| 1.1.2. El Municipio antiguo en España | ----- | 8 |
| 1.1.3. La Polis Griega | ----- | 9 |
| 1.1.4. Los fueros Municipales de la baja Edad Media | ----- | 9 |
| 1.2. Orígenes y evolución del Municipio en México | ----- | 10 |
| 1.2.1. Época Precolombina | ----- | 10 |
| 1.2.2. Fundación de los primeros Municipios | ----- | 10 |
| 1.2.3. El Municipio Prehispánico | ----- | 11 |
| 1.2.4. El Municipio Novohispano | ----- | 12 |
| 1.2.5. México Independiente | ----- | 12 |
| 1.3. Corrientes sobre el Origen del Municipio | ----- | 14 |
| 1.4. El Municipio Mexicano y su Marco Jurídico | ----- | 15 |
| 1.4.1. Historia del Municipio Mexicano | ----- | 15 |
| 1.4.2. Municipio Actual | ----- | 18 |
| 1.4.3. Autonomía Municipal | ----- | 18 |
| 1.4.4. Marco Jurídico Municipal | ----- | 19 |
| 1.4.5. Reglamentos Municipales | ----- | 21 |
| CAPÍTULO 2 | | |
| MARCO CONCEPTUAL DE DERECHO MUNICIPAL, MUNICIPIO Y AYUNTAMIENTO | | 21 |
| 2.1. Qué es el Derecho Municipal | ----- | 21 |
| 2.2. Conceptualización del Municipio | ----- | 24 |
| 2.2.1. Elementos integrantes del Municipio | ----- | 28 |
| 2.2.1.1. Población | ----- | 28 |

| | | |
|----------|--|----|
| 2.2.1.2. | Territorio | 30 |
| 2.2.1.3. | Gobierno | 31 |
| 2.2.2. | Estructura del municipio | 32 |
| 2.2.2.1. | Sindico | 34 |
| 2.2.3.2. | Regidor | 36 |
| 2.3. | Ayuntamiento | 37 |
| 2.3.1. | Competencias y Atribuciones del Ayuntamiento | 40 |
| 2.4. | Definición de cabildo. | 44 |
| 2.4.1. | Tipos de Cabildos | 45 |

CAPITULO 3

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

| | | |
|----------|--|----|
| 3.1. | Definición de actividad comercial | 47 |
| 3.1.1. | Importancia de la actividad comercial | 48 |
| 3.1.1.1. | Características de la actividad comercial | 50 |
| 3.2. | Definición de Comerciante y/o Mercadero | 50 |
| 3.2.1. | Competencias y Atribuciones del Ayuntamiento | 51 |
| 3.2.2. | Administración | 53 |
| 3.2.3. | Sanciones | 54 |
| 3.2.4. | Horarios | 54 |
| 3.2.5. | Derechos | 54 |
| 3.2.6. | Requisitos para ejercer el comercio | 55 |

CAPITULO 4

4.1 PROPUESTA DEL REGLAMENTO HACIA LA ACTIVIDAD COMERCIAL

56

CAPÍTULO 1

MARCO HISTÓRICOS DEL MUNICIPIO

Sumario: 1.1 Marco Histórico Históricos del Municipio, 1.1.1 El Municipio en Roma, 1.1.2 El Municipio antiguo en España, 1.1.3 La Polis Griega, 1.1.4 Los fueros Municipales de la baja Edad Media; 1.2. Orígenes y evolución del Municipio en México, 1.2.1. Época Precolombina, 1.2.2. Fundación de los primeros Municipios, 1.2.3. El Municipio Prehispánico, 1.2.4. El Municipio Novohispano. 1.2.5. México Independiente; 1.3. Corrientes sobre el Origen del Municipio; 1.4. El Municipio Mexicano y su Marco Jurídico, 1.4.1. Historia del Municipio Mexicano, 1.4.2. Municipio Actual, 1.4.3. Autonomía Municipal, 1.4.4. Marco Jurídico Municipal, 1.4.5. Reglamentos Municipales.

En este apartado hablare a cerca del marco histórico del municipio, me enfoco en visualizar a fondo como es que el Municipio hace algunos años se regía, a cerca de su integración, organización, y funcionamiento, para así tomar en consideración que cada vez se ha ido modificando.

1.1. Marco histórico del Municipio

Es importante que el marco histórico se encuentre dentro de dicha investigación, con este podemos rescatar que en tiempos anteriores el manejo de un gobierno local no era satisfactorio para los ciudadanos, ya que desde tiempo atrás se han violentado los derechos de los mismos.

1.1.1 Municipio en Roma

El municipio como institución político-administrativa surgió en Roma. En efecto la estructura política y jurídica romana necesito de las municipalidades para la atención de los asuntos locales cotidianos que el Imperio nunca asumió como suyos. Roma exigía a los habitantes de aquellas municipalidades obediencia política y el pago de tributos.

Horizonte histórico

Es importante precisar el horizonte histórico referencial, pues hablar de Roma implica un enorme período de muchos siglos

La clasificación más común divide grandes períodos históricos de Roma como:

La monarquía que corre de la primera Fundación de Roma en el año 753 A.C al 509 A.C en qué cae Tarquinio el soberbio.

La República del 509 A.C hasta el 29 A.C con la denominación de Octavio quién se proclamaría emperador.

El imperio de Occidente del 29 A.C al 476 D.C con la caída de Roma y Oriente que terminaría en 1453 D.C con la caída de Constantinopla bajo el imperio turco.

Los Primeros Municipios

Por el contrario de los griegos, con su exclusiva preferencia por el concepto polis, los romanos carecieron de una denominación unitaria para las comunidades urbanas. El término *urbs* su uso casi siempre solo para designar a la propia Roma y, a lo sumo, para las colonias fundadas bajo el ejemplo de Roma.¹

Por los últimos años de la monarquía se inicia el uso del concepto *municeps* referido primero a los habitantes de las ciudades no latinas pero que tenían pacto con Roma. Posteriormente seguiría generalizando el uso del término *municipium* sobre todo con el imperio en donde se propicia una amplia proliferación de estas organizaciones.²

Diversidad de los Municipios Romanos

Los municipios romanos presentaron uniformidad, por el contrario, existió una amplia variedad municipal dependiente en muchos de las cambiantes circunstancias que debió afrontar, ya que la República o el Imperio, en su extensión territorial y dominio de prácticamente todo el mundo conocido de la antigüedad.

Encontramos así los siguientes municipios:

Municipia socci, que surge de los pueblos más cercanos a Roma son sus socios probablemente de como un origen latino y te idiomas similares. Gozaban de plenitud de derechos por lo que se les conoció también como *municipia cum suffragio*.

Municipia foederata, que surgieron por convenios o pactos; muchos de ellos llegaron posteriormente a contar con sufragio otros permanecieron en calidad de *municipio cum sufragio*.

Municipia coercitia, también conocidos como municipio *coerita*, resultantes de la del de la dominación militar. A estos Roma les dejaba prácticamente nulas prerrogativas o solamente la administración de cuestiones locales sin trascendencia política o

¹Ccfr *kornemann. Ernest "el municipio romano: enciclopedia paully wissowa, p. 52*

² Cfr. *mommsem. Teodoro. historia de roma, tomo iii, p.100*

económica para el imperio. Desde luego carecían de *ius suffragii* y no tenían derecho a enviar representantes a Roma.

Organización del Municipio Romano

El pueblo del municipio se componía, en primer lugar, de los munícipes los ciudadanos que había nacido en la circunscripción por haber sido honrados con este título por la curia. Sólo los munícipes tenían la plenitud de derechos de la ciudad.

Los *incolae* o domiciliados estaban obligados a pagar las cargas, pero no podían desempeñar cargos de culiales. Tanto los munícipes como los domiciliados estaban sometidos a diversas cargas u obligaciones. Unas eran de tipo personal como obligaciones de auxilio y defensa y otras de tipo patrimonial, como pagar las contribuciones de erario municipal. Finalmente, los *transeuntés* y *hospites*, estaban ajenos a la vida municipal.

La curia fue el órgano más importante de la organización del municipio romano: al igual que el Senado en Roma, a la curia le correspondía la dirección de los asuntos locales. Sus miembros, los *decuriones*, eran la clase más elevada de la ciudad. Por cuanto, a los cargos y magistraturas, encontramos cierta uniformidad en las diversas etapas de la evolución del Municipio romano como sigue;

Los ediles (duunviri), encargados directamente de la atención de la administración municipal, a quienes competían las labores de policía, vigilancia de los mercados, pesas y medidas y cuidado de los edificios públicos. Los *ediles* con el tiempo significaron como los más importantes administradores de las municipalidades.

Los *cuestores*, encargados de las finanzas del erario municipal.

Los *pontífices*, y *augures*, se encargaban del culto municipal.

Los *seviros augustales*, tenían como función el cuidado del culto imperial.

Defensor civitatis, creado para proteger a la plebe de injusticias y violencias.

En general los cargos municipales se ocupaban por un año, salvo los que fueran vitalicios en la *curia*. Los ediles, los cuestores y demás funcionarios debían caucionar su gestión otorgando fianza como garantía de su honradez

El municipio actual tiene detrás de sí una historia milenaria que parte de la antigua Roma, en efecto el municipium surgió como la unidad administrativa y de gobierno básica del estado romano que, a su vez, tenía su raíz y razón de ser en las identidades y divisiones tribales preexistentes. En la medida en que el estado romano en expansión fue incorporando a las diferentes provincias italianas, sus habitantes fueron registrados como miembros de municipios, con derechos políticos limitados al principio y plenos al final. La esencia de la vida municipal romana era

un cierto grado de autonomía en materia de gobierno local y de nombramiento de magistrados.

Esta organización permitía mantener la unidad dentro de la diversidad; respetaba las costumbres y los usos locales, pero solo en medida en que no se oponían a las leyes generales del estado romano, cuyo poderío era la base de la unidad del conjunto.

Los recursos del municipio original provinieron, por una parte, de las donaciones de los ciudadanos más acomodados de la localidad, lo que se tradujo en el predominio de las elites y por otra parte, de impuestos a la propiedad raíz y al comercio. Sus obligaciones fundamentales no fueron muy distintas a las actuales: proveer los servicios públicos básicos.³ Esta nueva situación dio origen al nuevo derecho municipal, esto es, el derecho de las ciudades dentro del Estado.

En un principio Roma⁴ solo conoció, dice Fustel de Coulanges, dos especies de lazos: la sumisión o la alianza. De un lado estaban los súbditos (*dedititi*) que habían entregado al pueblo romano “sus personas, sus murallas, sus tierras, sus aguas, sus templos, sus dioses”; su autoridad máxima era un prefecto que enviaba Roma y mantenía entre ellos el orden material.

Del otro estaban los aliados (*foederati o socii*); a estos se les trataba menos mal, el día que ingresaban en la dominación romana se estipulaba que conservarían su régimen municipal y seguirían organizados en ciudades; eran libres en su régimen interior, pero formaban parte del imperio y debían respetar la dependencia al mismo.

Las comunas romanas eran dirigidas por un consejo municipal denominado *curia* integrada por lo general de cien miembros, encargados de emitir decretos y de nombrar a los médicos oficiales, profesores y sacerdotes de distintos cultos.

Al frente de las comunas estaban los *dummviri* como jefes de la administración municipal. Le seguían los *ediles* que auxiliaban a aquellos en la administración y la supervisión de los servicios públicos. Había también otros funcionarios entre los que destacaban los *cuestores* que se encargaban de las finanzas del erario municipal.

³ Meyer Lorenzo, “El Municipio Mexicano al Final del Siglo XX. Historia, Obstáculos y Posibilidades”, en Mauricio Medina (Coord.): *En Busca de la Democracia Municipal. La participación ciudadana en el gobierno local mexicano*. ed. El Colegio de México. México, 1995. pag. 232.

⁴ *Enciclopedia Jurídica Mexicana, Derecho Municipal, Tomo XI, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, ed. Porrúa. México, 2004. pág. 101-102.*

1.1.2. El Municipio Antiguo en España

La génesis del municipio español⁵ tuvo en primer lugar la influencia romana, existiendo una serie de municipios dotados de plena ciudadanía romana y en segundo término, de los pueblos germánicos y árabes.

Respecto a la influencia germánica, fueron los visigodos una vez establecidos en las antiguas provincias romanas que estaban ubicadas en España quienes introdujeron nuevas formas de funcionamiento de esta institución mismas que tuvieron un marcado carácter democrático, tales como el *placitum* que fue una especie de reunión judicial de los hombres libres y el *conventus publicus vicinorum* que era una asamblea de vecinos para decidir acerca de cuestiones de interés local (propiedad, deslinde de terrenos, ganadería o persecución de siervos huidos).

El dominio musulmán se dispersó en los reinos de *taifas*, palabra árabe que quiere decir tribu o cuadrilla, estableciéndose 23 reinos, dicha dispersión contribuyó a la recuperación de la península por los españoles. De la organización local que se estableció se derivaron algunos vocablos que después se utilizaron en el municipio español, tales como *alcalde* para designar al jefe de la administración comunal; el *alférez* como portador del pendón real, el de *alguacil* como policía municipal, o el de *alhóndiga* como bodega de granos para regular el abasto de granos en el municipio.

El municipio español se desarrolló normalmente a base de *concilium* también denominado “*de cabildo abierto*” asamblea en la cual los habitantes del municipio fueron poniendo en práctica los derechos y privilegios que les habían sido concedidos por los monarcas, en dicha reunión disfrutaban de voz y voto todos los aforados, se inspeccionaba la administración y se elegía a los magistrados por mayoría de sufragios; siendo sustituida esta democracia directa por el *consejo cerrado o ayuntamiento*, integrado por personas electas por la vecindad, lo que implica la aplicación de la democracia representativa.

El cabildo era dirigido por los alcaldes de elección popular (designados también con el nombre de ordinarios o de fueros), que junto con los regidores formaban los ayuntamientos.

Existían en el ayuntamiento, además, otros oficios concejiles, dos fieles ejecutores con el mandamiento de hacer cumplir las ordenanzas municipales; el *procurador síndico* elegido anualmente por los *regidores*, para velar por los intereses de la comunidad en las cuestiones judiciales y administrativas; un mayordomo que cuidaba de los bienes comunales; un *escribano* de consejo nombrado por el rey.

⁵ *Ibidem*. pág. 102-109

1.1.3. La Polis Griega

La cultura griega representa para las civilizaciones occidentales, el centro generador de una multiplicidad de ideas e instituciones. La filosofía, entendida en sentido griego, es sinónimo de ciencia y de pensamiento racional. Sus más connotados exponentes los encontramos precisamente en su cultura.

Grecia fue la base de la concepción política del hombre occidental, de la idea del Estado, de la democracia, etc., por ello todo en nuestra materia, merece especial cuidado analizar las instituciones de la “*polis*” como dentro de la propia vida política del pueblo griego.

A decir de Rowe: “el proceso de la civilización griega empieza y termina con sus ciudades; ninguna otra nación ha concentrado tan completamente su vida y su pensamiento en el perfeccionamiento de la vida de la ciudad.”⁶

La ciudad será para el hombre griego el centro de su vida su realización y plenitud. sólo en ella se puede realizar los grandes valores de justicia y virtud cómo lo exponen Platón en la República y Aristóteles en la política.

Varios autores estiman que efectivamente la ciudad griega o polis, representa un verdadero Municipio. Moisés Ochoa campos afirma que “la ciudad griega llegó a constituir un auténtico estado Municipal”. Posada siguiendo a Munro, estima que la polis contiene más los elementos totales del Estado que los propios de un Municipio, por estas razones las ciudades griegas no continúan por si municipalidades, en el sentido moderno de la palabra.⁷

1.1.4. Los fueros Municipales de la baja Edad Media

Los estatutos de las ciudades y poblaciones de la España medieval en los que se escogían las prerrogativas, privilegios o exenciones que disfrutaban los habitantes se conocieron precisamente como fueros municipales también llamados cartas-pueblas.

Que el diccionario de historia de España define fueron municipal como: el Estatuto jurídico privilegiado de las ciudades o poblaciones medievales, la redacción o expresión escrita de los privilegios concedidos a la localidad por el rey o el señor, de la autonomía mayor o menor del Consejo o municipio o del derecho local o en su conjunto o solamente en alguno de sus aspectos.⁸

⁶ Adolfo Posada; *El régimen Municipal de la Ciudad Moderna*

⁷ Posada, Adolfo; *Op. Cit. P.35*

⁸ *Diccionario de historia de España; coordinado por Germán Bleiberg: Tomo II; p. 145*

Los privilegios fueros municipales obedecieron en mucho a las actividades de la reconquista en las que los Reyes hispanos se enfrascaron por largos siglos. La lucha de moros y cristianos habrían de influir profundamente en la cultura y costumbres españolas que nos trasladarían después de la conquista y la colonia.

1.2 Orígenes y Evolución del Municipio en México

Aquí se tratará sobre el *municipium*, la cual era una ciudad que se gobernaba por sus propias leyes, pues cada uno obtenía sus derechos por la posesión de la ciudadanía, O bien los antecedentes del municipio en la cultura mexicana los encontramos en que trata de la organización de los estados y de los municipios.

1.2.1. Época Precolombina

Finales del siglo XV y principios del siglo XVI las tierras del continente americano se encontraban pobladas por una multiplicidad de tribus con culturas muy diversas. Siglos atrás en las regiones del centro de América habían florecido la cultura maya cuyo esplendor dejó monumentales construcciones. Al sur del continente la cultura de los incas aún conservaba su vigor y riqueza.

Sin embargo, la civilización y cultura dominante en la meseta central de las tierras bajas del norte de América, era la conocida como Mexica o Azteca cuya capital (Tenochtitlan) fue la ciudad más importante de toda la región. La Fundación de Tenochtitlán data aproximadamente del año 1325, y se desarrolló sobre una isleta del Lago de Texcoco en donde de acuerdo con la leyenda encontraron a un águila devorando una serpiente. De esos años y hasta 1519, el Imperio de los mexicas se extendió de mar a mar. Por el norte limitaba con los grandes desiertos de lo que ahora es Nuevo México y al sur los límites eran con las tierras de la actual Guatemala.

Muñoz y Ruiz Massieu señalan:

En los aztecas existían una verdadera división de clases sociales, cosa lógica está si consideramos que como pueblo Guerrero necesariamente debió darse una división de dos clases. Los vencedores y los vencidos por lo tanto la sociedad azteca se encontraba perfectamente dividida en dos grupos los privilegiados y el pueblo. Los primeros se subdividían en 3 clases la militar, la sacerdotal y la comerciante teniendo una de ellas diferente trato social como marca de privilegios y que eran acentuados por sus organizaciones religiosas y educativas.⁹

⁹ Muñoz, Virgilio y Ruiz Massieu: *Elementos jurídicos históricos del Municipio en México*.

La organización política de los aztecas obedeció fundamentalmente a su actividad militar y de conquista. El *Uei'tlatoani* era el jefe Supremo comparando se posteriormente con un emperador. Coinciden los historiadores en afirmar que la base de su organización económica y social se encontraba en la institución del calpulli.

Cada calpulli, a su vez contaba con una serie de autoridades internas como es la Tlatoani o jefe político: el *Teachcauh* o administrador general del calpulli: los *Tequitlatos* o capataces; los *calpizques* o recaudadores de tributo: los *Tlacuilos* o escribanos encargados de llevar a códices o crónicas de las actividades del Calpulli.

La compleja organización del *Calpulli* así como el hecho de contar con autoridades internas ha propiciado que autores de reconocida seriedad como Don Toribio Esquivel Obregón y Don Moisés Ochoa campos afirmen que esta figura encontramos un verdadero municipio natural. A nuestro juicio, el *Calpullí* de ninguna manera puede catalogarse como municipio pues sí obedeció su división a ninguna concepción policiaca de autonomía, ni sus funciones y competencias eran de orden municipal, entendiéndose más como basadas en conceptos derivados del parentesco y de la religión.

La autora Teresita Rendón Huerta tajantemente precisa que:

“El *Calpulli* es en algunos rasgos similares al municipio pero que es incorrecto equipararlos”.¹⁰

No se no se puede dejar de reconocer que esta organización ha tenido influencia muy clara en el devenir de múltiples instituciones mexicanas, como el ejido y, una buena medida al propio municipio sobre todo el de carácter rural.

1.2.3. El Municipio Prehispánico

Antes de la llegada de los españoles a territorio mexicano la civilización y cultura dominante era la Mexica o Azteca cuya capital era Tenochtitlán.

La organización política de los aztecas obedecía fundamentalmente a su actividad militar y de conquista, el *Uei'tlatoani* era el jefe supremo, comparándosele posteriormente con un emperador, en cuanto a la base de su organización económica y social ésta se encontraba en la institución del *calpulli* donde se tiene derecho a la propiedad del suelo y la obligación de cubrir el total de los tributos.

El calpulli tiene una doble significación: “*barrio*” y “*linaje*” por lo que éste es considerado por los historiadores como un sitio de asentamientos y una corporación

¹⁰ Rendón Huerta, Teresita; *Derecho Municipal*, p.90

unida por la sangre cuyo valor está en las tierras que posee cada linaje para ellos y sus descendientes. Asimismo, en cada calpulli se contaban con diversas autoridades internas como el tlatoani o jefe político; el teachcauh o administrador general; los tequitlatos o capataces; los calpizques o recaudadores de tributos; los tlacuilos o escribanos encargados de llevar los códigos o crónicas de las actividades del calpulli.¹¹

Por su parte la autora Teresita Rendón Huerta tajantemente precisa que el calpulli es en algunos rasgos, similar al municipio, pero que es incorrecto equipararlos.¹²

1.2.4. El Municipio Novohispano

En cuanto a sus atribuciones, dentro de la función administrativa se centraba la atención de los servicios públicos, en cuanto a la función legislativa, establecida como fuente de derecho se encuentran Las Ordenanzas de Cortez de 1524 y 1525, admirable cuerpo de normas autónomas, que lo mismo reglamentaban cuestiones de policía y buen gobierno, que la forma en que habían de prestarse determinados servicios públicos, los precios a que debían venderse los artículos, entre muchas otras regulaban diversas actividades, y asimismo se dejaba en libertad a las autoridades locales para que de acuerdo a sus circunstancias y necesidades regulen su vida vecinal.¹³

Por lo tanto, después de la consumación de la conquista, el municipio se mantuvo como la unidad básica de gobierno en la Nueva España, tanto en las repúblicas de los indios como en las de los españoles. El municipio tuvo sus propiedades y sus funciones legislativas, ejecutivas, administrativas y judiciales; el límite de las leyes y reglamentos municipales fueron, desde luego, las leyes expedidas directamente por el rey.¹⁴

1.2.5. El Municipio en México Independiente

El municipio se coloca en esta hora en un lugar de avanzada: cierra filas contra la invasión napoleónica, encabeza los primeros movimientos independistas, sirve de enlace entre las autoridades coloniales y el nuevo ejecutivo surgido de la emancipación. Conviene, por tanto, detenerse un poco en el papel que jugó la institución municipal a la hora de la independencia.

¹¹ Quintana Roldán, *op. cit.* pág. 46.

¹² Rendón Huerta Barrera, Teresita. *Op. cit.* pág. 94.

¹³ *Ibidem*, pág. 73.

¹⁴ Meyer Lorenzo, *op. cit.* pág.233.

La normatividad del municipio en México independiente puede ser agrupada en dos grandes etapas históricas: la anterior a la Constitución de 1917 y la que se inaugura con esta Constitución revolucionaria.

La Constitución de Cádiz, de 1812, no abandonó del todo las tendencias centralizadoras del pasado absolutista, y entre los ayuntamientos y las autoridades superiores, impuso un poder intermedio inspirado en el arreglo constitucional francés: el del jefe político. Las jefaturas políticas no eran resultado de ninguna elección y dependían directamente de una autoridad superior y no de la sociedad local. Eran tareas del jefe político, entre otras, supervisar la recaudación y gasto de los dineros municipales, con lo que se impide que echara raíces una libertad municipal fundamental: la económica.

El ayuntamiento fue entonces la organización obligada en toda población con mil o más habitantes, y sus miembros debía ser renovados cada año por votación directa de los ciudadanos, sin que pudiera haber reelección inmediata,¹⁵ estaba compuesto de alcalde o alcaldes, regidores y el procurador síndico, presididos por el jefe político en donde lo hubiere; el número de regidores de cada ayuntamiento estuvo en función del número de habitantes; para aspirar a estos cargos debía ser ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años, con 5 a lo menos de vecindad y residencia en el pueblo.

Tenían a su cargo, la policía de salubridad y comunidad, seguridad y conservación del orden público, cuidar de las escuelas, hospitales, establecimientos de beneficencia, de todas las obras públicas de necesidad, utilidad y ornato, formular las ordenanzas municipales del pueblo y presentarlas a las cortes para su aprobación, promover la agricultura, comercio, la industria, según la localidad.¹⁶

Tras la proclamación de la independencia en 1821, en el Plan de Iguala, se reconoció a la institución municipal en los mismos términos en que lo había hecho la Constitución de 1821. La nueva nación mexicana mantuvo el principio que abolía las viejas diferencias institucionales entre república de indios y de españoles, esta ficción jurídica que, de golpe, hizo iguales a los que habían sido desiguales por tres siglos, siendo particularmente desventajosos para la parte más numerosa y débil de la sociedad: los indios, pues en la práctica quedaron en una situación más vulnerable.

La Constitución de 1824, no reconoció específicamente a los ayuntamientos, pero dejó a cada uno de los Estados de la federación la obligación de organizar su gobierno y administración interior, por tanto, tenían la responsabilidad de legislar

¹⁵ Meyer Lorenzo, *op. cit.* pág.234.

¹⁶ Robles Martínez, *op. cit.* pág. 84.

sobre la materia. Manteniéndose el municipio, pues los diferentes Estados de la República copiaron la Constitución de Cádiz.

Ahora bien, no fue unánime el entusiasmo por el municipio en el México independiente, pues en 1837, los centralistas suprimieron los ayuntamientos y pusieron la administración de los pueblos en manos de jueces de paz, prefectos y subprefectos, siendo derrocado el centralismo por la revolución de Ayutla, al iniciarse la segunda mitad del siglo.

1.3. Corrientes sobre el Origen del Municipio

Un problema que ha originado enconada polémica y diversas doctrinas ha sido el origen del Municipio, aunque en última instancia existen al respecto dos tesis divergentes: la jusnaturalista y la legal; Aunque algunos autores hablan de las doctrinas étnico-cultural, economistas, sociológicas, administrativistas, institucionalista. En este apartado solamente se mencionará las dos variantes básicas y así como a la doctrina ecléctica.

Esta polémica no tiene un mero interés especulativo, sino que a su solución se le han atribuido consecuencias prácticas. De ella depende que el municipio tenga una esfera de atribuciones natural y propia o la que le conceda el legislador.

Corriente Jusnaturalista

Esta tendencia se apoya en un punto de vista sociológico, sosteniendo que el municipio es una sociedad natural anterior al Estado, que se ha constituido espontáneamente por la necesidad de la convivencia social, el Estado en síntesis, debe reconocer y no crear el municipio.¹⁷

La base de este pensamiento se encuentra en la definición aristotélica del *zoon politikon* que establece que el hombre es un ser sociable por naturaleza, llevándolo a formar “una agrupación natural de tipo local”; por lo que, si los individuos conviven en un espacio definido, con necesidades y objetivos definidos, resulta lógico el surgimiento de una comunidad de acción e interés.¹⁸

Por lo tanto, el Jusnaturalismo sostiene que el municipio no es obra del legislador, sino un hecho social de convivencia anterior a la formación del Estado y por ende, anterior a la ley, y más aún, superior a esta. Por lo tanto, la ley no hace otra cosa que circunscribirse a reconocerlo y protegerlo en su función adjetiva. En suma, la

¹⁷ *Enciclopedia Jurídica Mexicana, op. cit. pág. 20.*

¹⁸ *Quintana Roldán, op. cit. pág. 7.*

ley simplemente admite la personalidad del municipio ahí donde la naturaleza lo ha creado y le ha dado sus derechos.

La Corriente Legalista

El municipio tiene su nacimiento en el Estado, porque este es el único que tiene poder originario de mando, y, en consecuencia, mediante una construcción legal da génesis al ente comunal. De este modo, es el derecho vigente el que otorga forma jurídica a la institución municipal, la determina, le imprime vida y le fija su orientación.

El municipio es, en primera instancia, un ente jurídico y, en consecuencia, una creación del Estado, quien le da vigencia, y le otorga personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios. En ese sentido, la entidad municipal es producto directo del Estado, ya que lo forma y lo conforma de acuerdo con las modalidades específicas que él mismo le señala; mientras la ley no declare al municipio como tal, éste solo existirá como una congregación o comunidad asentada en un territorio determinado.¹⁹

1.4 El Municipio Mexicano y su Marco Jurídico

En estos temas a serie de leyes, reglamentos, y bandos que delimitan el ejercicio del gobierno y es la piedra angular que rige, orienta y da sentido a la gestión pública, con esto podemos destacar que cuando hablamos del municipio mexicano vemos los procesos que se llevan a cabo aquí.

1.4.1. Historia del Municipio Mexicano

Época Prehispánica

Los antecedentes del municipio en la cultura mexicana los encontramos en los calpullis, cuyo gobierno estaba formado por el consejo de ancianos. El calpulli era una organización social y territorial autosuficiente, las familias integrantes producían bienes necesarios y suficientes para su subsistencia. Organización del calpulli:

- a) El tecuhtli, responsable de la milicia, adiestraba a los jóvenes y dirigía las tropas en caso de guerra.
- b) Los tequitlatos, dirigían los trabajos comunales.

¹⁹ Quintana Roldán, *op. cit.* pág. 10.

- c) Los calpizques, recaudaban los tributos.
- d) Los tlacuilos, eran los cronistas de la época.
- e) Sacerdotes y médicos hechiceros, estaban al cuidado del calpulli.

La conquista de México y Época Colonial

La colonización en América se justificó jurídicamente a través de la institución municipal. Con la fundación del primer ayuntamiento, instalado en la Villa Rica de la Veracruz el 22 de abril de 1519, se dio el primer paso a la organización de este cuerpo político y jurídico en el Continente Americano.

En un principio se realizó la división, por medio de los señoríos ya existentes y en las extensiones territoriales donde no existía tal división, la milicia se encargaba de ello por medio de las capitulaciones reales, es decir por contratos realizados por la corona. Más tarde la división territorial se organizó en provincias, que se conformaban por pueblos, los que debían tener una cabecera llamada alcaldía mayor, siendo obligatorio establecer un cabildo o concejo municipal.

Los cabildos de indígenas o repúblicas de indios tenían diferentes funciones como:
a) Recaudar y entregar los tributos a los españoles. b) Distribuir el trabajo para construcciones o tareas agrícolas. c) Cooperar en el proceso de evangelización.

A demás tenían facultad en materia penal (aprehender a los delincuentes y consignarlos). Las funciones de los cabildos de españoles consistían en: Ejecución de justicia; los alcaldes ordinarios abocados a la administración; los regidores a las obras públicas.

Respecto a la división del territorio, los españoles tomaron como antecedente ciertas entidades precortesianas, la llamada división antigua, a las que se añadieron las conquistas militares realizadas a través de las llamadas capitulaciones reales.

Finalmente se hizo la división en provincias internas de oriente y occidente y de las 12 intendencias las cuales se crearon en 1786 mediante la ley que la constituyó como organización territorial de la administración colonial.

La Constitución de Cádiz

Su conformación y realización fue promovida por el sector liberal español, constituyendo una fase relevante de la evolución jurídica y política del ayuntamiento, tratando de restaurar y transformar el régimen local, tanto en la península como en las colonias españolas. Se establece en esta constitución la organización de los

municipios, consolidando la institución como instancia básica del gobierno, así como su organización territorial y poblacional.

La Constitución de Cádiz fue promulgada el 19 de marzo de 1812, en España; y el 30 de septiembre del mismo año, en la Nueva España. Con la cual se estableció la organización de los municipios, se consolidó la institución de los mismos como instancia básica de gobierno, así como una organización territorial y poblacional, dando fin a las regidurías perpetuas, y promoviendo ese tipo de representación donde no la hubiera.

Respecto al ayuntamiento establecía:

- a) El ayuntamiento se integraba por: alcalde o alcaldes, regidores, un procurador síndico, presididos por el jefe político o el prefecto donde lo hubiese, que era el representante del gobierno central en el departamento o partido.
- b) Atribuciones del ayuntamiento: administrar en áreas de salubridad, orden público, instrucción primaria, beneficencia, obras públicas, cárceles municipales.

Plan de Iguala

Con la promulgación del Plan de Iguala el 21 de febrero de 1821 se establece la Independencia del país y su forma de organización en una monarquía constitucional la cual reconoció la existencia de los ayuntamientos dejando subsistentes las normas establecidas en la Constitución española de Cádiz. En esta época el ayuntamiento se vio afectado por las finanzas públicas, se redujeron y suprimieron algunas de las contribuciones, por ende, se dio una disminución de las fuentes de ingresos.

El México Independiente

Los ayuntamientos fueron principales protagonistas del proceso para conformación del Congreso constituyente del nuevo estado mexicano. Es así como se puede hablar ya de la existencia del municipio con la denominación de mexicano.

En el periodo intermedio entre el Plan de Iguala y la Constitución de 1824, sube al poder Agustín de Iturbide quien suscribió en 1822 el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano en el que estableció que las elecciones de ayuntamientos para el siguiente año se llevaran a cabo de acuerdo con un decreto promulgado por dicho reglamento.

La Constitución de 1857

En esta constitución se precisó la organización del país en forma de república representativa democrática, federal y popular. En el artículo 72 se menciona que se elegirá popularmente a las autoridades públicas municipales y judiciales; el artículo 31 menciona que todo mexicano debe contribuir a los gastos de la Federación, Estado o Municipio, así que estos últimos podían exigir impuestos para sus funciones y cierta independencia económica; y el artículo 36 establecía la obligación de todo ciudadano de inscribirse en el padrón de su municipio. De tal manera que los estados de la federación normaban y reglamentaban sus respectivos regímenes municipales.

El Movimiento Social de 1910-1917

La libertad municipal fue una de las causas por las que se luchó durante el movimiento social mexicano de 1910 a 1917. El Plan de Partido Liberal Mexicano, el 1º de julio de 1906 se propuso consagrar la libertad municipal; en los artículos 45 y 46 del Plan se señalaba la supresión de los jefes políticos y la reorganización de los municipios que han sido suprimidos y restablecer el poder municipal.

El Plan de San Luis expresaba: la división de los poderes, la soberanía de los estados, la libertad de los ayuntamientos y los derechos del ciudadano solo existen en nuestra Carta Magna.

Plan de Guadalupe En las adiciones a este plan del 12 de diciembre de 1914 se dan medidas para el establecimiento de la libertad municipal como una institución constitucional.

1.4.2. Municipio Actual

A la fecha, el artículo 115 Constitucional ha seguido modificándose para tener un nuevo papel en el sistema jurídico y político mexicano en aras de garantizar el cumplimiento de los fines para los que ha sido creado.

Es en la organización municipal en donde las personas desarrollan sus principales actividades y por ello, el espacio privilegiado para la interacción social. En el municipio se realizan actos de carácter político, jurídico, económico, cultural, recreativo y se satisfacen las necesidades básicas de los individuos; los ciudadanos tienen su contacto más cercano con la autoridad en el municipio y demandan atención y solución a sus problemas inmediatos que derivan de la vida vecinal; de ahí su especial relevancia y la exigencia de que se ocupe de gestionar los asuntos propios de la comunidad. Es decir, es el núcleo de la vida de los seres humanos en

el que ocurren, en toda su extensión, relaciones de vecindad y se gestionan los intereses de la comunidad local.

1.4.3. Autonomía Municipal

La autonomía es uno de los conceptos más importantes para explicar el funcionamiento del municipio. Es la capacidad para autogobernarse mediante la elección directa de los titulares de los órganos que representan al municipio, o los mecanismos de democracia directa establecidos en las leyes, asociada a la libre administración de la hacienda, la gestión de los intereses de su población, la expedición de normas que rigen la vida local y la definición de los fines colectivos, sin subordinarse a directrices del estado ni de la federación.

El carácter autónomo del municipio se encuentra reconocido por la Constitución General de la República y se refiere al modo de relacionarse con el estado en el que se encuentra inserto el municipio y frente a los poderes federales.

La autonomía adopta tres facetas: política, administrativa y financiera. La autonomía política es la capacidad para elegir democráticamente a las propias autoridades y dotarse, por consecuencia, de gobierno propio. La autonomía administrativa es la capacidad de gestionar los asuntos locales directamente, mediante el ejercicio directo de sus funciones, la prestación de servicios públicos y la definición de la organización interna. La autonomía financiera es la posibilidad de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus fines y la capacidad de disponer libremente de su patrimonio y hacienda, ordenando sus finanzas.

La autonomía se traduce en la realidad en las siguientes manifestaciones:

- a) Capacidad para elegir a los propios gobernantes;
- b) Capacidad para que la comunidad participe directamente en la toma de decisiones colectivas;
- c) Capacidad de recaudar contribuciones para atender los gastos públicos; 14
- d) Capacidad para administrar libremente su hacienda sin la intervención de los poderes federales o estatales;
- e) Capacidad para disponer libremente del patrimonio municipal;
- f) Capacidad de expedir normas que regulen la vida vecinal;
- g) Capacidad de diseñar y aprobar su organización administrativa;
- h) Capacidad para ejercer las funciones y prestar los servicios públicos que la ley establece.

- i) Capacidad para asociarse libremente con otros municipios.
- j) Las limitaciones a la autonomía sólo pueden derivar de la Constitución y las leyes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la autonomía municipal al referirse al municipio libre. En buena medida, la idea de autonomía se identifica con el conjunto de atribuciones que le permiten a este nivel de gobierno cumplir con sus fines en un plano de independencia de los poderes estatales y federales.

1.4.4. Marco Jurídico Municipal

El municipio se encuentra inmerso en un conjunto de disposiciones jurídicas contenidas en ordenamientos de diversos niveles. Puede decirse que, tanto la actividad pública como la administración municipal, están integradas en una estructura jurídica legislativa piramidal, no necesariamente rígida, que tiene su origen y fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en ella se consignan los principios que deben ser comunes a todos los municipios de país

La Constitución Federal, dentro del respeto a la soberanía de los estados, establece el principio de que éstos, a través de sus legislaturas locales, incorporarán a sus constituciones y leyes propias; las normas jurídicas que deberán regular la vida y desarrollo de las comunidades municipales, de acuerdo a las particularidades geográficas, etnográficas, demográficas, económicas, sociales y políticas de cada entidad federal y de los municipios que la integran.²⁰

Considerando ese punto de partida y origen constitucional, el marco jurídico general del municipio se integra de la siguiente manera:

- Constitución federal: Norma fundamental de la estructura política municipal, y diversas leyes reglamentarias de su propio articulado.
- Constituciones estatales y leyes locales. - Regulan la estructura del gobierno y la administración, el funcionamiento del poder político municipal, las facultades de sus órganos y las finanzas municipales.
- Reglamentos municipales. - Facilitan el cumplimiento de las leyes federales y estatales.

ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

²⁰ <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3185-el-municipio-mexicano>

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las bases del Municipio en nuestro país. A partir de 1917 este artículo ha sido reformado en quince ocasiones con el objeto de ir adaptando la figura del Municipio a la realidad nacional.

Título Quinto

De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente Municipal y el número de regidores y 19 síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. ETC.

1.4.5. Reglamentos Municipales

Por mandato constitucional los ayuntamientos tienen la responsabilidad de elaborar reglamentos que normen su funcionamiento interno y la vida comunitaria. Por facultad reglamentaria se entiende la posibilidad que tienen los ayuntamientos de traducir las leyes federales y estatales en medidas administrativas adecuadas al municipio. Cada ayuntamiento deberá elaborar y expedir el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de acuerdo con las normas contenidas en la Constitución Política del Estado, en las Leyes Orgánicas Municipales, y en otras leyes de aplicación municipal.

CAPÍTULO 2

MARCO CONCEPTUAL DE DERECHO MUNICIPAL, MUNICIPIO Y AYUNTAMIENTO

Sumario: 2.1. Qué Es El Derecho Municipal, 2.2. Conceptualización Del Municipio, 2.2.1. Elementos Integrantes Del Municipio, 2.2.1.1. Población, 2.2.1.2. Territorio, 2.2.1.3. Gobierno, 2.2.2. Estructura Del Municipio, 2.2.2.1. Síndico, 2.2.3.2. Regidor; 2.3. Ayuntamiento, 2.3.1. Competencias Y Atribuciones Del Ayuntamiento; 2.4. Definición De Cabildo, 2.4.1. Tipos De Cabildos.

En este capítulo será enfocado en desarrollar los conceptos básicos de la Materia Municipal, de donde emana, así mismo tratando con órganos competentes, su territorio y donde deberán ser aplicadas estas leyes todo con el fin de que no se vulneren derechos tanto laborales como sociales.

2.1 Qué es el Derecho Municipal

Adriano G, define al derecho municipal como el “conjunto de principios legales y normas de jurisprudencia referente a la integración, organización y funcionamiento de los gobiernos locales”.²¹

El brasileño Levis Oliveira,²² lo hizo como el ordenamiento jurídico de la administración pública del municipio y atañe a las perspectivas relaciones en un radio de acción tan amplio que tiene por limite las propias manifestaciones de la vida municipal.

Por otro lado, se dice que es la parte del derecho público que estudia lo relativo al municipio. Se trata del enfoque de la ciencia jurídica destinado a investigar el origen histórico, naturaleza, definición, elementos y fines de la institución municipal, así como su inserción en el Estado, sus relaciones, competencia y demás aspectos del gobierno, administración y finanzas locales. El derecho municipal es el derecho de la ciudad.²³

El Derecho Municipal, como: rama del Derecho Público que estudia las normas que rigen el desenvolvimiento de la administración pública del municipio, considerado como fenómeno social, histórico, jurídico y político, indagando su origen, su desarrollo actual y sus perspectivas de transformación, para lograr su consolidación institucional como instrumento para la preservación de la democracia participativa ciudadana.

Este concepto de Derecho Municipal sigue a la *Teoría del Positivismo Jurídico*: un municipio es lo que la ley dice lo que es.

²¹ Programa de gobierno municipal. La habana 1950 pag. 19.

²² Curso de derecho municipal 1960 pag.49

²³ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1099/4.pdf>

Por eso el “Derecho Municipal es la rama del Derecho Público que trata los procesos jurídicos que rigen la estructura y los fines del municipio.”²⁴

El municipio requiere que la ley lo defina, establezca sus características, señale cuales son los elementos constitutivos, requisitos que deben satisfacer, y regule su organización y funcionamiento.

Como lo menciona Otto Gonnwein; “los preceptos Jurídicos cuyo objeto es la formación y disolución del municipio, su constitución interna, la designación de sus órganos, sus decisiones, sus relaciones con el Estado, los derechos y deberes de sus miembros, el alcance y la forma del ejercicio del poder público y otras actividades, forman el contenido del derecho municipal”.

Así tenemos que de acuerdo con la definición que nos da el Doctor en Derecho Reynaldo Robles Martínez, “el derecho municipal es el conjunto de normas jurídicas que regulan la constitución, formación, integración, organización y funcionamiento del municipio; las relaciones jurídicas que se producen con motivo de la actividad que realizan sus órganos, las que se dan entre los mismos órganos municipales, entre éstos y otros órganos estatales o bien, con los particulares”.²⁵

También tenemos que el “Derecho Municipal es la disciplina autónoma en lo legislativo y didáctico, cuyo objeto de conocimiento es el Municipio como institución jurídica, de la cual estudia su evolución, sustantividad jurídica, elementos, atributos, competencia, ser y deber ser”.²⁶

El derecho Municipal es el conjunto de normas jurídicas que regulan la constitución, formación, integración, organización y funcionamiento del Municipio; las relaciones jurídicas que se producen con motivo de la actividad que realizan sus órganos, las que se dan entre los mismos órganos municipales, entre estos y otros órganos estatales o bien, con los particulares.²⁷

El derecho municipal es una rama científicamente autónoma del derecho público político, con acción pública, que estudia los problemas políticos, jurídicos y sociales del del urbanismo y que guarda estrecho contacto con el derecho administrativo, con el derecho impositivo, con el derecho rural, con la historia institucional y con la ciencia del urbanismo.²⁸

²⁴ (Camacho-Siñani, “Nociones Sobre Derecho Municipal”, Cochabamba, Bolivia: Kipus, 2010, pagina 15).

²⁵ (Reynaldo, *El Municipio*, 2005)

²⁶ (Teresita, 2005). <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/63998/ALFREDO%20FARFAN-split-merge.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

²⁷ <http://diccionariojuridico.mx/definicion/derecho-municipal/>

²⁸ Adolfo Korn Villafañe

Para el destacado jurista cubano Adriano Carmona Romay el derecho Municipal es: “El conjunto de principios legales y normas de jurisprudencia referentes a la integración, organización y funcionamiento de los gobiernos locales”.²⁹

La escuela brasileña nos aporta la definición de Ives de Oliveira quien concibe al Derecho Municipal como: “El ordenamiento jurídico de la Administración pública del municipio, que atañe a las respectivas relaciones en un radio de acción tan amplio que tiene por límite las propias manifestaciones de la vida municipal”.³⁰

Dice a su vez Antonio María Hernández que el Derecho Municipal: “Es la parte del derecho público que estudia lo relativo al Municipio. Se trata del enfoque de la ciencia jurídica destinada a investigar el origen histórico, la naturaleza, definición, elementos y fines de la institución municipal, así como su inserción en el Estado, sus relaciones competencias y demás aspectos del gobierno, administración y finanzas locales, “El derecho Municipal es el derecho de la ciudad”.³¹

El sudamericano Luis R. Longhi afirma que El derecho Municipal estudia la organización institucional de los Municipios, bajo los elementos constitutivos del órgano primario del Estado y regula sus relaciones con los poderes del Estado Provincial y del Nacional”.³²

Por otro lado, consideramos que el Derecho Municipal es. Una rama autónoma del Derecho Público, que tiene por objeto el estudio del Municipio en sus aspectos políticos, administrativos, fiscales, o impositivos; así como de planeación y urbanismo, en cuanto que estos impliquen procesos y consecuencias jurídicas.

Desde el punto de vista genérico y meramente descriptivo es: un conjunto de normas jurídicas que regulan interrelaciones humanas:

El Derecho Municipal tiene como objeto regular al Municipio.

Conceptualizarlo, delimitarlo, señalarlo qué debe ser.

Como de integra.

Los requisitos que deben satisfacer sus elementos

Su funcionamiento

El gobierno municipal, sus órganos, sus atribuciones.

²⁹ Carmona Romay, Adriano. *Programa de gobierno Municipal*. P,19.

³⁰ Oliveira, Ives de. *Curso de Derecho Municipal*, p. 49.

³¹ Hernández, Antonio María. *Derecho Municipal*, Vol. I, *Teoría General*, p.4.

³² Longui R. Luis. *Génesis del Derecho Constitucional*, p.36.

Regula las relaciones de los órganos de gobierno municipal entre ellos mismos o con otros órganos estatales o con los particulares.

Sujetos que regula el Derecho Municipal:

Al Municipio, como persona jurídica del derecho público.

A sus órganos de gobierno

A sus vecinos

Por lo que el Derecho Municipal es el conjunto de normas que regulan la constitución, formación, integración, organización y funcionamiento del Municipio; las relaciones jurídicas que re-producen con motivo de la actividad que realizan sus órganos, las que se dan entre los mismos órganos municipales, entre éstos y otros órganos estatales o bien, con los particulares.

Jorge Carlos Adame García dice que, es la ciencia que estudia, investiga, analiza y explica el conjunto de instituciones, disposiciones y normas reguladoras del municipio mexicano, a partir de su origen y evolución, pero sobre todo por la importancia y trascendencia que tiene en el desarrollo económico, político y social del país.

2.2 Concepto de Municipio

Desde el punto de vista etimológico diremos que “municipio” se deriva del vocablo latín compuesto de dos locuciones, el sustantivo *munus* (que se refiere a cargas u obligaciones, tareas, oficios), y el verbo *capere* (que significa tomar, hacerse cargo de algo, asumir ciertas cosas); así de la conjunción de estas palabra surgió el término latino *MUNICIPIUM* que definió etimológicamente a “las ciudades en las que los ciudadanos tomaban para si las cargas, tanto personales como patrimoniales, necesarias para atender lo relativo a los asuntos y servicios locales de esas comunidades”.³³

La unión de estos vocablos, dio origen a *municipium*, con el que se identificaba a “las ciudades en las que los ciudadanos tomaban para sí las cargas, tanto personales como patrimoniales, necesarias para atender lo relativo a los asuntos y servicios locales de esas comunidades.

Entidad local formada por los vecinos de un determinado territorio para gestionar autónomamente sus intereses comunes.³⁴

³³ Quintana Roldán, Carlos F. *Derecho Municipal*. ed. Porrúa. México 2008. pág. 1.

³⁴ Real Academia Española.

Es un ente público territorial en el que se manifiestan poderes públicos independientes del Estado. Es un ente representativo de una comunidad local. Es una persona jurídica pública, un ente representativo de un ordenamiento jurídico particular, con autogobierno y autonomía política”. (Giannini Máximo).

“La organización político-administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados miembros de la federación. Integra la organización política tripartita del Estado Mexicano: municipios, estados y federación”.³⁵

El municipio es una institución jurídica, con gran andamiaje histórico que define lo que hoy en día es, base estructural del Estado cuyos elementos fundamentales son su territorio, población, gobierno, así como la relación de vecindad que se gesta dentro de ella, por lo tanto, podemos decir que es la institución más cercana al pueblo, a través de la cual se puede vislumbrar la democracia y el estado de Derecho.

En ese sentido, para entender la importancia de los elementos que integran al municipio es necesario desmembrarlos a través del análisis de este sistema municipal, ya que todo sistema complejo tiende a dividirse en subsistemas para cumplir mejor sus funciones. Éste es justamente el principio en que se sustenta el municipio como subsistema de política y administrativa del Estado, desde la época romana hasta la actualidad.

El jurista mexicano Carlos Quintana Roldán, considera que “el municipio es la institución jurídica, política y social que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, que está regida por un consejo o ayuntamiento y que es con frecuencia, la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de un Estado”.³⁶

Por su parte, Reynaldo Robles Martínez, menciona que “el municipio mexicano es una persona jurídica integrada por una asociación de vecindad asentada en una circunscripción territorial que es la base de la división política, administrativa y territorial de una entidad, constituye un nivel de gobierno con capacidad jurídica, política y económica, para alcanzar sus fines y autogobernarse, con sujeción a un orden jurídico superior”.³⁷

³⁵ CHAPARRO MEDINA, ISRAEL. EL MUNICIPIO MEXICANO Y SU MARCO JURÍDICO. CONSULTADO EN: [file:///C:/Users/personal/Downloads/8.%20El%20municipio%20mexicano%20y%20su%20marco%20juridico%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/personal/Downloads/8.%20El%20municipio%20mexicano%20y%20su%20marco%20juridico%20(1).pdf)

³⁶ *Ibidem.* pág. 6.

³⁷ Robles Martínez, Reynaldo. *El municipio*. Ed. Porrúa. México 2004. pág. 26.

Para Teresita Rendón Huerta el municipio “es la entidad político-jurídica integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado administrativamente, que tiene unidad de gobierno y se rige por normas jurídicas de acuerdo con sus propios fines”.³⁸

De tal manera que siguiendo la misma línea de ideas concluyo que el municipio es una institución jurídica autónoma, que deviene de la norma suprema del país, la cual se encuentra establecida en una fracción territorial de cada entidad federativa, cuyo fin es lograr entre la población que la habita una relación de vecindad fundamentada en una forma de gobierno con capacidad jurídica, política, administrativa y económica.

Martingnac nos dice que: El Municipio es la reunión de varios individuos o familias ligadas entre si el vínculo de muchos siglos, que hábitos no interrumpidos de propiedades comunes, de cargas solidarias y de todo lo que contribuye a formar una sociedad natural, no puede disolverse ni debilitarse la existencia material del municipio, no es una creación del poder público, ni tampoco es una ficción de la Ley, precedió a esta habiendo nacido como una consecuencia de la vecindad, de la vida en común, del disfrute pro indiviso de ciertos bienes y de todas las relaciones que de aquí se deriven.³⁹

Cuesta, sostiene que el Municipio es una sociedad de familias e individuos unidos por el vínculo de la continuidad de domicilios o habitaciones permanente y por las relaciones y necesidades comunes que de la misma se derivan.⁴⁰

Adolfo Posada, abundando sobre esta postura nos dice: Lo característico del Municipio es la vecindad, por eso podría decirse que el Municipio es el núcleo social de la vida humana total, determinado o definido naturalmente por las necesidades y relaciones de la vecindad; el Municipio en efecto es esencialmente un núcleo de vecinos o sea de personas que viven en un espacio contiguo, seguido, el cual se define según las condiciones reales de la vecindad.⁴¹

Otros autores le dan importancia al elemento territorial y podemos señalar por ejemplo a los siguientes:

Reynaldo Pola nos dice: “El municipio es una fracción territorial del Estado, distrito o territorio son sanción oficial, donde se hallan congregadas numerosas familias que

³⁸ Rendón Huerta Barrera, Teresita. *Derecho Municipal*. ed. Porrúa. México, 2007, pág. 13.

³⁹ MARTINGNAC, citado por Colín, Mario, *El Municipio libre*, pag.19

⁴⁰ CUESTA, citado por colín, Mario, *op, cit.,* pag.20.

⁴¹ POSADAS, Adolfo, citado por Colín, Mario, *op. Cit.* pag.22

obedecen las mismas leyes y están sujetas a la acción administrativa de un Ayuntamiento”.⁴²

Por su parte Miguel de la Madrid lo concibe, como una sociedad natural domiciliada. Como la comunidad social que posee territorio y capacidad política jurídica y administrativa, activamente participativa (que) puede asumir la conducción de un cambio cualitativo que es el desarrollo económico, político y social, capaz de permitir un desarrollo integral.

El Municipio mexicano es una persona jurídica integrada por una asociación de vecindad asentada en una circunscripción territorial que es la base de la división política, administrativa y territorial de una entidad; constituye un ámbito de gobierno con capacidad jurídica, política y económica, para alcanzar sus fines y autogobernarse, con sujeción a un orden jurídico superior.

El diccionario jurídico editado por el Instituto de Investigación Jurídicas de la UNAM señala que el municipio es:

La organización político y administrativo que sirve de base a la división territorial y organizada política de los estados miembros de la federación. Integran la organización política tripartita del Estado Mexicano, Municipios, Estados y Federaciones.

⁴³ Ignacio Burgoa, “El municipio implica en esencia una forma jurídico-política según la cual se estructura a una determinada comunidad asentada sobre el territorio de un Estado”.

En este sentido se propone que: el municipio es la Institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, que está regida por un consejo o ayuntamiento y que es con frecuencia la base de división territorial y de la organización política y administrativa de un Estado.

Para Eduardo López Sosa: es la ciencia que estudia, investiga, analiza y explica el conjunto de instituciones, disposiciones y normas reguladoras del municipio mexicano, a partir de su origen y evolución, pero sobre todo por la importancia y trascendencia en el desarrollo económico, político y social del país.

Rafael Bielsa señala que el Derecho Municipal es el conjunto de principios legales y normas de jurisprudencia referidas a la integración, organización y funcionamiento de los gobiernos locales.

⁴² POLA, Raynaldo, citado por Colín, Mario, *op.cit.*, pag.23

⁴³ *El derecho municipal en México*, Jorge Carlos Adame García, pág. 7 y 8.

Es expresión genuina del sistema político mexicano:

El municipio mexicano es la entidad jurídica integrada por un pueblo, asentada en un espacio físico, que sirve de base a la división política y administrativa de las entidades federativas, las cuales le otorgan su categoría política su personalidad jurídica y le reconoce su órgano de gobierno, llamado ayuntamiento. ⁴⁴

2.2.1 Elementos Integrantes del Municipio

2.2.1.1. Población

Podemos decir con Jellinek: Los hombres que pertenecen a un Estado, forman su población. ⁴⁵

Kelsen, enriquece a la anterior diciendo que: Una pluralidad de hombre no constituye una unidad, sino porque existen un orden jurídico unificado.

La población de un Estado es un agregado humano que tiende hacia la unidad, la cual entre más se logra, más eficaz es el, Estado.

El Municipio como cedula de organización requiere una población, pero no le basta una población, pero no le basta una población, sino que requiere de una población unida por vínculos de identificación como los que dan un mismo lenguaje, un mismo pasado histórico, las tradiciones, los lazos de sangre, la religión, la educación, e inclusive la alimentación y vestido.

El municipio es el asiento de la convivencia y no el de la mera coexistencia, por esto se requiere que la población de un Municipio tenga relaciones de vecindad, de proximidad, de intereses comunes, de ayuda mutua, de colaboración, de solidaridad, de integración. No basta la simple coexistencia de respeto, sino que es indispensable una amplia identificación entre la población del Municipio, la cual, para no ser solo un agregado humano requiere estar organizada en una asociación de vecindad.

La solidaridad es un espíritu que indispensablemente debe animar a los miembros de una sociedad organizada; más que una mera yuxtaposición o suma de individuos, es la unión colectiva organizada políticamente y ordenada jurídicamente, que permitirá al conjunto de sus miembros ese desarrollo humano que es la meta del hombre como ser racional.

⁴⁴ Jorge Carlos Adame García, *pág. 1 y 2*

⁴⁵ JELLINEK, G. *Teoría General del Estado*, *pág. 332.*

Se trata de la base humana del municipio asentada en el supuesto físico que es el territorio. Constituye el elemento sustancial de la formación del municipio. Es inconcebible imaginar un municipio sin población.

La población del municipio está integrada por los residentes en el mismo.

Según que el artículo 15 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el Padrón del municipio en el que resida habitualmente.

Quien viva en varios municipios deberá inscribirse únicamente en el que habite durante más tiempo al año.

El conjunto de personas inscritas en el padrón municipal constituye la población del municipio.

Los inscritos en el padrón municipal son los vecinos del municipio.

La condición de vecino se adquiere en el mismo momento de su inscripción en el Padrón.

A la población la entendemos según la sociología como un conjunto de variable de personas asociadas o relacionadas de manera más o menos permanente, que ocupa un área o zona geográfica convencionalmente determinada y que están unidas por elementos culturales, políticos y sociales que los diferencian de otros grupos poblacionales.

Tomando ideas del Dr. Reynaldo Robles podemos decir que el municipio como cedula de organización del estado requiere una población. Pero esto no le basta si no que requiere una población unida por vínculos de identificación como los que dan un mismo pasado histórico como los que dan un mismo lenguaje, las tradiciones y lados de sangra, la religión la educación e inclusive la alimentación y el vestido.

El municipio es el asentamiento de convivencia y no el de la mera coexistencia, por eso se requiere que la población de un municipio tenga relaciones de vecindad, de proximidad, de intereses comunes, de ayuda mutua, de colaboración, de solidaridad, de integración.

No podemos imaginar un municipio sin población y las actividades que se realizan por las autoridades dejarían de tener sentido si no fueran encaminadas a satisfacer necesidades de la propia población, insistimos la población es principio y fin que da sentido a la corporación municipal como elemento humano vivo y activo. ⁴⁶

⁴⁶ *El derecho municipal en México, Jorge Carlos Adame García, pág. 41 y 42*

2.2.1.2. Territorio

El territorio municipal es el escenario donde se realiza la convivencia vecinal, donde se asientan los vecinos, sus casas, sus empresas, etcétera. En nuestro país en el que por imperativo constitucional (Art 115), los estados deben tener como base de una división territorial al Municipio.

Tal es la importancia del elemento territorial, que el Municipio ha sido identificado como su territorio, aunque no debemos olvidar que el Municipio es un todo y podemos identificarlo como una de sus partes. Kelsen dice que el territorio es el ámbito espacial de validez de una ley]: en un Estado Federal como lo es el nuestro, encontramos tres tipos de territorios: el federal, estatal y municipal.

El territorio municipal es la superficie terrestre dentro de los límites donde tiene validez el orden jurídico municipal.

“Espacio municipal en que se demarca la jurisdicción del Ayuntamiento”

El territorio configura el supuesto físico del municipio, se trata del sitio o lugar donde se asienta su población y el ámbito espacial dentro del cual ejerce él mismo su poder político. (Antonio María Hernández).

Es el término municipal en que el ayuntamiento ejerce sus funciones.

Cada municipio sólo podrá pertenecer a una sola provincia. La alteración de términos municipales podrá producirse: Por incorporación de uno o más municipios y otros limítrofes. Por fusión de dos o más municipios limítrofes. Por segregación de parte de uno o más municipios para constituir otro independiente. Por segregación de parte de un municipio para agregársela a otro.

Algunos municipios están integrados por varios centros de población, los que se clasifican en categorías tomando en consideración en número de habitantes y servicios públicos con los que cuentan.

El territorio municipal es la parte del territorio estatal y éste a su vez parte del territorio federal, es decir, parte de una entidad federativa y será entendido como un ámbito en el que se encuentra establecida una población.⁴⁷ (Conjunto de personas relacionadas de manera más o menos permanente, que ocupa una zona geográfica ya determinada y unidos por elementos culturales, políticos y sociales.

El territorio municipal es la superficie terrestre dentro de los límites donde tiene validez el orden jurídico municipal. ⁴⁸

⁴⁷ FERNANDÉZ RUIS, Jorge, *Régimen jurídico Municipal en México, Porrúa, 2007. P.67*

⁴⁸ ROBLEZ MARTINEZ, Reynaldo, *El municipio, México, Porrúa, 1993, p.149.*

El territorio es la base geográfica de una nación soberana comprendida dentro de las fronteras, sometido a su jurisdicción.

El maestro Ibero Don José Boza Moreno afirma que: El territorio nacional viene dividido en multitud de municipios limitados por fronteras particulares, que sirven de solares a los vecindarios, los polígonos municipales los determina el Estado Nacional. En efecto, el Estado Nacional es la única autoridad que tiene jurisdicción para fraccionar el territorio nacional en polígonos municipales y modificarlos por medio de sus poderes Legislativo y Ejecutivo. ⁴⁹

2.2.1.3. Gobierno

El municipio es un nivel de gobierno y su población tiene capacidad para autogobernarse, tomando en consideración que en un estado de derecho como el nuestro, el pueblo se gobierna por leyes en las que se plasman las aspiraciones del pueblo; los fines que se pretenden alcanzar las actividades que se deben realizar, se establecen los órganos de gobierno, las atribuciones de cada órgano, así como los requisitos que deberán satisfacer los ciudadanos que integren esos órganos, de tal manera que para analizar el gobierno del Municipio deben estudiar el marco jurídico que lo regula.

El gobierno Municipal se encuentra descrito en varios ordenamientos jurídicos, en primer lugar, por las normas básicas o fundamentales y que son los principios que se encuentran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la constitución local de la entidad federativa respectiva.

Otros elementos fundamentales de la corporación municipal en su gobierno, esto es, un cuerpo de servidores públicos electos popularmente o designados, según lo marque la ley, que tiene como misión dirigir y conducir las actividades propias del Municipio, tendientes a que dicha institución cumpla con los fines que la propia ley le atribuye.

Es un cuerpo de servidores públicos electos popularmente o designados, que tiene como misión dirigir y conducir las actividades propias del municipio, tendientes a que dicha institución cumpla con los fines que la ley le atribuye.

Para Carlos F. Quintana Roldan el Gobierno es un cuerpo de servidores públicos electos popularmente designados, según lo marca la ley, que tiene como misión conducir y dirigir las actividades propias del municipio, tendientes a que dicha institución cumpla con los fines que la propia ley atribuye. ⁵⁰

⁴⁹ BOZA MORENO, José, *El derecho en el doble orden doctrinal y legal*, Madris, García Enciso. 1952.

⁵⁰ *El derecho municipal en México*, Jorge Carlos Adame García, pág. 55

2.2 Estructura del Municipio

Presidente Municipal

En general las leyes municipales de los Estados precisan a este funcionario como “órgano ejecutor” de los acuerdos del ayuntamiento o como encargado de la función ejecutiva” del cabildo o ayuntamiento.

Nuestro municipio no obedece en su concepción de gobierno a la idea clásica de división de poderes, en: legislativo, ejecutivo y judicial. Lo cierto es que, al estar gobernado nuestro Municipio por un cuerpo colegiado, solamente obedecerá su división de funciones a los aspectos prácticos y operativos, pero de ninguna manera a la interpretación forzada si se quiere, de una división de poderes.

En base a esto algunas de las atribuciones que tiene el presidente son.

Presidir y dirigir las funciones del Ayuntamiento

Cumplir y hacer cumplir la Ley Organiza Municipal y demás disposiciones legales del Municipio.

Convocar a reuniones al ayuntamiento y presidir sus sesiones de cabildo, contando con voz y voto.

Ejecutar las determinaciones o cuerdos del propio ayuntamiento

Proponer al ayuntamiento la designación del Tesorero, del secretario y demás funcionarios, etcétera.

De lo anterior planteado, podemos concluir que el presidente, es el funcionario más importante del gobierno municipal. Sobre él recaen en buena medida principales responsabilidades de la adecuada administración del ayuntamiento.

El presidente Municipal asume más, la conducción política de la corporación municipal por lo que su papel directivo habrá de ser fundamental en la conciliación de los intereses de los diversos grupos sociales de la demarcación.

Las relaciones del Municipio con el Estado al que pertenece y con la Federación, así como con los diversos organismos públicos y privados, las encabeza el presidente Municipal, lo que acentúa la importancia de su cargo. En todas las legislaciones de los Estados se resalta el cargo de presidente Municipal tanto política como administrativa, es por eso que, en resumen, representa este integrante del ayuntamiento el centro de muchas las actividades de dicho cuerpo colegiado.

En los municipios a despecho del principio teórico y de derecho positivo que dispone que todos los miembros del ayuntamiento tienen idéntica jerarquía, que solo es el

primero entre sus pares, la realidad es que el presidente municipal, cuando menos durante su periodo como tal, y frecuentemente después de concluirlo, es la figura principal y más importante de los municipios; él determinar la política el ayuntamiento, impone su voluntad y sello: es la figura social más importante.

El presidente municipal es un funcionario de elección popular directa; permanece en su encargo, por regla general, tres años: no puede reelegirse para el periodo inmediato y la ley fija sus facultades, obligaciones y frecuentemente, establece sus prohibiciones expresas.⁵¹

Para Reynaldo Robles Martínez⁵², El Presidente Municipal es el titular del Ejecutivo Municipal, es el representante político del Municipio, el titular o jefe de la administración pública y como tal ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, además es el que preside las sesiones del cabildo, por lo que se puede clasificar sus atribuciones en tres grupos: como representante político del Municipio, como presidente o líder del cabildo o como jefe o titular de la administración pública municipal, siendo en esta área donde tiene mayor número de atribuciones.

Como presidente o líder del Cabildo;

- I. Convocar al ayuntamiento a sesiones teniendo voz y voto para tomar parte en las discusiones y voto de calidad, solamente en caso de empate. Al respecto, la Ley Orgánica del Estado de nuevo león señala que el presidente municipal solamente tiene voz y en caso de empate tendrá voto de calidad.
- II. Presidir y dirigir las sesiones del ayuntamiento
- III. Publicar y divulgarlos bandos y reglamentos municipales.

Como jefe o titular de la Administración Pública

- I. Cumplir y hacer cumplir la ley orgánica municipal, los reglamentos y resoluciones del Ayuntamiento.
- II. Ejecutar las determinaciones o acuerdos de ayuntamiento
- III. Proponer al ayuntamiento la designación de los titulares de algunas dependencias municipales, o en su caso nombrarlos directamente
- IV. Cuidar que los órganos administrativos se integren y funcionen de acuerdo a la legislación vigente
- V. Vigilar la recaudación municipal
- VI. Vigilar la prestación de los servicios públicos, etcétera.
- VII. Calificar y sancionar a los infractores de los reglamentos municipales
- VIII. Inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento.

⁵¹ *Elisur Arteaga Nava, pág 786-787*

El presidente es el funcionario más importante del gobierno municipal, Sobre él recaen en buena medida las principales responsabilidades de la adecuada administración del Ayuntamiento. Asume además la conducción política de la corporación municipal por lo que su papel directivo habrá de ser fundamental en la conciliación de los intereses de los diversos grupos sociales de la demarcación.⁵³

2.2.2.1. Síndico

Etimológicamente el síndico se deriva de los vocablos griegos, que significa con y, *dixe* que se traduce como justicia. Por ende, el síndico es aquel que procura la justicia.⁵⁴ La figura del síndico municipal se origina en el *defensor civitatis* el municipio romano del bajo Imperio, cuya misión era velar por los intereses municipales y por los derechos de los ciudadanos. En la actualidad esta figura del síndico puede ser unipersonal o pluripersonal.

El Estado de México es la única entidad federativa que reglamenta la figura del síndico de representación proporcional minoritaria, que se integra a los ayuntamientos de Municipios con más de un millón de habitantes.

El síndico o síndicos forman parte de Ayuntamientos y cuentan con voz y voto en sus sesiones de cabildo.

Del análisis de diversas leyes municipales se desprenden las más importantes funciones como:

- Asistir con voz y voto a las sesiones del ayuntamiento
- Procurar la defensa y promoción de los intereses municipales
- Representar Jurídicamente al ayuntamiento en los litigios en que esta se parte
- Revisar y firmar los cortes de caja de tesorería, etcétera

Por otro lado, el síndico es la persona que tiene por misión cuidar de los negocios de otras personas, compañías o corporaciones. El elegido por una comunidad o corporación para administrar su interés.

Dadas las funciones de la sindicatura, es recomendable que quién la vaya a desempeñar, sea abogado, o tenga una formación jurídica así sea elemental, tomando en cuenta que tendrá que estar enfrente contacto con los tribunales. En donde se prevé dos o más síndicos de generalmente al primero, la defensa de los

⁵³ *El derecho municipal en México, Jorge Carlos Adame García, pág. 59*

⁵⁴ *Carlos F. Quintana Roldán, pág. 239*

intereses comunitarios ante los diversos órganos jurisdiccionales y al segundo, le confiere la responsabilidad de velar por el patrimonio Municipal.⁵⁵

Con algunas variantes el síndico es defensor de los intereses municipales: representa el ayuntamiento en los negocios o litigios en que aquel es parte, ejerce funciones de su supervisión y vigilancia sobre la tesorería del ayuntamiento, interviene en los informes que se rinden a la legislatura local, defiende y preserva los bienes muebles e inmuebles del municipio, asisten a las juntas del ayuntamiento, vigila el cumplimiento de la Ley Orgánica, de los bandos de policía y buen gobierno.

Es común que, en las faltas o en auxilio del ministerio público, practique las primeras diligencias de policía judicial y está facultado para hacer consignaciones.⁵⁶

Al igual que el regidor, el síndico es integrante del Ayuntamiento, por lo que sus atribuciones también son realizadas dentro del seno de éste órgano colegiado, dada ésta característica, podemos señalar como atribuciones fundamentales las relacionadas con las sesiones de cabildo y así tenemos:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento, participar en la toma de decisiones de este órgano, votar los asuntos que se traten en las sesiones, permanecer en el salón de cabildos todo el tiempo que dure la sesión.
- II. Participar en las sesiones de las que se parte integrante debiendo recabar la información relativa a los problemas, analizar los asuntos que se traten, proponer alternativas de solución, vigilar que se cumplan los reglamentos y las decisiones tomadas por el Ayuntamiento, etcétera.

Es aquel que procura la justicia, se origina el *defensor civitatis* del municipio romano del bajo imperio, cuya misión era velar por los intereses municipales y por los derechos de los habitantes, Puede ser personal o pluripersonal.⁵⁷

2.2.2.2. Regidor

El cuerpo de regidores representa el número mayor de integrantes del Ayuntamiento; su función básica, por ende, es formar parte del cuerpo deliberante o cabildo, teniendo voz y voto en las decisiones del ayuntamiento.

Algunas de sus funciones de los regidos son:

- Asistir en las sesiones de Cabildo contando con voz y voto en ellas

⁵⁵ *Teresita Rendón Huerta Barrera, pág. 17-18*

⁵⁶ *Elisur Arteaga Nava, pág. 789*

⁵⁷ *El derecho municipal en México, Jorge Carlos Adame García, pág. 60*

- Vigilar los ramos de administración municipal que les sea encomendada por el ayuntamiento
- Suplir las faltas temporales del presidente Municipal, en el orden que determine la ley.
- Desempeñar las comisiones que les sean encargadas por el ayuntamiento, informando a este sobre sus resultados, etcétera.

Este también es quien rige, gobierna y administra, los regidores son órganos de gobierno municipal que administra los diversos ramos en que se clasifican las atribuciones del municipio frente a sus habitantes, a saber; el funcionamiento de los servicios públicos, tales como los mercados, el agua potable, rastros, espectáculos, cementerios, etc.

Las leyes reguladoras de materia municipal en cada entidad federativa determinan el número de regidores que integran el ayuntamiento, sin que haya algún parámetro general para tal determinación, pero lo que si es cierto es que, a mayor número de habitantes, mayor número de regidores.

Su atribución principal es la vigilancia del ramo de la administración que le haya correspondido, así como su participación en el proceso reglamentario, en las deliberaciones y comisiones.⁵⁸

A los regidores se atribuyen dos tipos de facultades: unas, genéricas, que están relacionadas directamente con el ayuntamiento, como asistir a las juntas de este, cumplir sus acuerdos y vigilar y otras, específicas, que se conocen como regidurías y que relacionan con el despacho de los negocios y materias que ordinariamente se atribuyen a los gobiernos de las ciudades, comercio, educación, obras públicas, acción social y cívicas, servicios públicos, etcétera.

Los regidores tienen facultades de inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, por lo que no podrán dar órdenes a los funcionarios, empleados municipales y públicos en general. Solo podrán ejercitar funciones ejecutivas cuando actúen como cuerpo colegiado en las sesiones del Ayuntamiento.⁵⁹

Reynaldo a su vez también hace mención a cerca de que el regidor es uno de los integrantes del Ayuntamiento, por lo cual realiza sus atribuciones fundamentales en el seno de este cuerpo colegiado: ésta es la razón por la que podemos señalar que su atribución básica es la de:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el ayuntamiento, participar en la toma de decisiones de este órgano, votar los asuntos que se tratan en

⁵⁸ *Teresita Rendon Huerta Barrera, pág. 18*

⁵⁹ *Elisur Arteaga Nava, pág. 791*

las sesiones, permanecer en el salón de cabildo todo el tiempo que dure la sesión.

Otras atribuciones que menciona y señala son:

- II. Participar en las comisiones de las que sea parte integrante, debiendo recabar la información relativa a los problemas, analizar los asuntos que se traten, proponer alternativas de solución, vigilar que se cumplan los reglamentos y las decisiones tomadas por el Ayuntamiento en el ámbito de comisiones que tenga a su cargo.
- III. Suplir en el orden establecido en la ley al presidente Municipal en sus faltas temporales.
- IV. Recibir, analizar y aprobar en su caso el informe anual que rinde el presidente Municipal, etcétera.

Representa el número mayor de integrantes del Ayuntamiento; su función básica, por ende, es formar parte del cuerpo deliberante o cabildo, teniendo voz y voto en las decisiones del ayuntamiento. Su número s variable, tanto los que son electos por mayoría relativa, como los de representación proporcional. ⁶⁰

2.3 Ayuntamiento

El Ayuntamiento es el órgano colegiado deliberante, que asume la representación del Municipio. La palabra Ayuntamiento proviene del Latín *adjunctum*, supino de *adjungere*; *de ad a*, y *jungere*, juntar. Junta, reunión de varias personas. Está integrado por el presidente Municipal, en algunos países se le denomina intendente, alcalde o ejecutor, el o los síndicos, que cumplen con tareas preponderantemente jurídicas como la de representación en los juicios ante los tribunales locales o federales y los regidores a quienes se asignan comisiones específicas por ramo.

Entonces la reunión de los ediles o concejales lo que constituye el ayuntamiento y tanto el presidente municipal, como los síndicos y regidores sol electos popularmente. Se le ha definido como “Corporación que ostenta la representación legal del Municipio y tiene encomendado el gobierno y administración de los intereses públicos de su territorio. ⁶¹

Tanto la Constitución Federal en su artículo 115, como las Constituciones locales y sus respectivas Leyes Orgánicas Municipales establecen que el gobierno del Municipio estará a cargo de un Ayuntamiento, el cual podemos definir como: *el órgano colegiado y deliberante, de elección popular directa, encargado de gobierno*

⁶⁰ *El derecho municipal en México, Jorge Carlos Adame García, pág. 60*

⁶¹ *Teresita Rendón Huerta Barrera, pág. 15-16*

y la administración del Municipio, integrado por un presidente, uno o más síndicos y el número de regidores que establezcan las leyes respectivas de cada Estado.

El número de integrantes de los Ayuntamientos suele ser notable diferente en los Estados. Así, por ejemplo, la ley del Estado de México señala:

Artículo 16.- Los ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el primero de enero del año siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y lo concluirán al treinta y uno de diciembre del año de las elecciones para su renovación y se integra por:

- Un presidente, un síndico y seis regidores de mayoría relativa y hasta dos de representación proporcional, cuando tengan una población de hasta ciento cincuenta mil habitantes;
- Un presidente, un síndico y siete regidores de mayoría relativa y hasta tres de representación proporcional, cuando tengan una población de más de ciento cincuenta mil y hasta quinientos mil habitantes;
- Un presidente, un síndico y nueve regidores de mayoría relativa y hasta cuatro de representación proporcional, cuando tengan una población de más de quinientos mil habitantes hasta un millón de habitantes.
- Un presidente, dos síndicos y once regidores de mayoría relativa y hasta un síndico y cinco regidores y once regidores de mayoría relativa y hasta un síndico y cinco regidores de representación proporcional cuando tengan más de un millón de habitantes.

Este cuerpo colegiado que se encuentra al frente del Municipio mexicano tiene una multiplicidad de funciones y competencias, como son las siguientes:

Competencias y Funciones políticas

- Representar a la corporación municipal
- Conducir y dirigir las actividades municipales dentro del orden legal
- Dictar las disposiciones necesarias para garantizar el orden y la seguridad de la municipalidad.

Nombrar al secretario, al Tesorero y demás funcionarios de la administración municipal.

Nombrar a los delegados o Agentes municipales, o en su caso convocar a su elección cuando la ley establezca dicho procedimiento, etcétera.

Competencias y Funciones Legislativas y Reglamentarias

Iniciar leyes y decretos ante las legislaturas de los Estados.

Participar en los procesos de modificación, reformar o adiciones a los preceptos de la Constitución local, cuando así lo señale dicho ordenamiento.

Expedir bandos, ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones administrativas de observaciones general para la municipalidad.⁶²

El gobierno de los municipios recae en un ayuntamiento. Los miembros de los ayuntamientos son, por disposición constitucional, de elección popular directa, permanecen tres años en el ejercicio de su encargo y no pueden reelegirse para el periodo inmediato.

Por su fundamento jurídico, Con base en este principio, los ayuntamientos tienen tres tipos de facultades: Las que a su favor derivan de la constitución general de la república, como impartir instrucciones cívica y militar a los habitantes del municipio (art 31 fracción II), de igual manera que expedir reglamentos de policía y gubernativos (art.21).

Los ayuntamientos tienen tres tipos de facultades, materialmente legislativas, ejecutivas y materialmente jurisdiccionales. Los ayuntamientos, cuando emiten mandos de policía o reglamentos, que son de observancia ejercen facultades que son materialmente legislativas; no lo son en sentido formal porque en los estados la función legislativa se deposita en el congreso local.

Ejercen facultades ejecutivas cuando hacen nombramientos de su personal, los promueven o remueven y cuando ejercen su presupuesto.⁶³

Órgano de representación popular encargado del gobierno y la administración del municipio.

La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2.3.1. Atribuciones del Ayuntamiento

Artículo 31 de la ley Orgánica Municipal del Estado de México

Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

⁶² Carlos F. Quintana Roldán, *pág. 202- 211*

⁶³ Elisur Arteaga Nava, *pág. 783-784*

Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del municipio

Presentar ante la Legislatura iniciativas de leyes o decretos;

Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales

Convenir, contratar o concesionar, en términos de Ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares.

Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda

Administrar su hacienda en términos de Ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del Presupuesto de Egresos del municipio.

Constitución Política del Estado libre y Soberano de México

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 114.- Los Ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La ley de la materia determinará la fecha de la elección. Las elecciones de Ayuntamientos serán computadas y declaradas válidas por el órgano electoral municipal, mismo que otorgará la constancia de mayoría a los integrantes de la planilla que hubiere obtenido el mayor número de votos en términos de la ley de la materia. El cargo de miembro del ayuntamiento no es renunciable, sino por justa causa que calificará el ayuntamiento ante el que se presentará la renuncia y quien conocerá también de las licencias de sus miembros.

❖ Capítulo Segundo. De los miembros de los Ayuntamientos.

❖ Capítulo Tercero. De las atribuciones de los Ayuntamientos.

✚ Artículo 116.- Los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a los presidentes municipales.

✚ Artículo 117.- Los ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea que se denominará Presidente Municipal, y con varios miembros más llamados Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

- ✚ Artículo 119.- Para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere:
 - I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
 - II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y
 - III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública
- ✚ Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.
- ✚ Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

“Es una corporación pública que se integra por un alcalde o presidente municipal y varios concejales, con el objeto de que administren los intereses del Municipio”.⁶⁴

El Ayuntamiento es una asamblea de representación popular que realiza al gobierno municipal y se integra con individuos que son elegidos popularmente por medio de votación directa, tanto de mayoría como de representación proporcional; el

⁶⁴ *Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de investigación Jurídicas de la UNAM, México, 1991, pág.262.*

ayuntamiento es el representante más inmediato y directo de la población del Municipio.

Ayuntamiento: EL CONGRESO O JUNTA COMPUESTA DE JUSTICIA O ALCANDE, REGIDORES Y DEMÁS INDIVIDUOS ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN O GOBIERNO ECONOMICO POLITICO DE CADA PUEBLO. Suele llamarse también regimiento, cabildo, consejo, municipalidades y cuerpo municipal.⁶⁵

Descriptivamente definimos al ayuntamiento como, el órgano de gobierno colegiado, que toma sus decisiones por deliberación y mayoría de votos, se integran con individuos que son electos, es una asamblea popular, es el órgano principal y máximo del Gobierno Municipal, en donde se concreta para su representación, la personalidad del Municipio, la voluntad del municipio y por quien se ejerce todo el poder municipal. El ayuntamiento es el medio de comunicación directo entre el municipio y el Estado, es el medio por el cual los integrantes de la población de un municipio ejercen un autogobierno.

Con la reforma de 1999 al artículo 115 Constitucional, se le dio más énfasis al carácter de órgano de gobierno al ayuntamiento, al modificarse y sustituir el calificativo que se daba en la fracción I del dicho artículo 115 que decía: “cada municipio será administrado por un Ayuntamiento” y ahora dice “cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento”, así es que por disposición constitucional el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio.

Plazo de Gestión de un Ayuntamiento

La constitución Política Federal, no señala la duración que ha de tener el periodo de gobierno del Ayuntamiento en el Municipio, por esta razón las constituciones locales están en libertad de señalar el plazo de la gestión, sin embargo, en todos los estados se establece como término tres años. Existen corrientes de opinión en el sentido de que no es suficiente el plazo de tres años para cumplir con los planes y programas de un ayuntamiento. El plan nacional de desarrollo 1995-2000, contempla la posibilidad de modificar el periodo de duración de los ayuntamientos.

Atribuciones del Ayuntamiento

La doctrina ha debatido acerca de la naturaleza de las actividades que realiza el ayuntamiento para alcanzar sus fines, esto es se cuestiona si es una obligación o un derecho el que tiene para ejecutarlas, así como preguntamos ¿es un derecho o una obligación del ayuntamiento el prestar el servicio de limpia? Los vecinos si el servicio es deficiente, se quejan de que el ayuntamiento no cumple con su obligación, por otra parte, se las autoridades municipales detectan que un particular

⁶⁵ Joaquín. *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*. Cárdenas Editores, México, 199, pág.336.

presta el servicio de limpia lo sancionarán e invocarán que es el único que tiene derecho a prestar ese servicio es el Municipio.

Por lo que se ha señalado que no son derechos ni obligaciones, si no, que son atribuciones que le otorgan las leyes mismas que deben de cumplirse puntualmente.⁶⁶

Ayuntamiento

Tanto la constitución Federal en su artículo 115, como las constituciones locales y sus respectivas Leyes Orgánicas Municipales establecen que el gobierno del municipio estará a cargo de un ayuntamiento, el cual según el maestro Quintana podemos definir como: el órgano colegiado y deliberante, de elección popular directa, encargado del gobierno y la administración el Municipio, integrado por un presidente, uno o más síndicos y el número de regidores que establezcan las leyes respectivas de cada Estado.

Los ayuntamientos tendrán, facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observación general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

OBLIGACIONES:

A. COMPETENCIAS Y FUNCIONES POLITICAS:

- Presidir las ceremonias cívicas y sociales que señale el calendario oficial
- Celebrar convenios con las autoridades estatales y federales siguiendo los mecanismos que autoricen las leyes.
- Proponer los cambios a la división territorial del municipio.

B. COMPETENCIAS Y FUNCIONES LEGISLATIVAS REGLAMENTARIAS

- Iniciar leyes y decretos ante la legislatura de los estados
- Participar en los procesos de reforma a la constitución local
- Expedir bandos, ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones administrativas de observancia general para la municipalidad.

C. COMPETENCIAS Y FUNCIONES ADMINISTRATIVAS

- Organizar su propia estructura administrativa interna
- Conducir y dirigir la adecuada prestación de los servicios públicos
- Crear y suprimir organismos desconcentrados o descentralizados paramunicipales, con la autorización del congreso del Estado.

⁶⁶ Reynaldo Robles Martínez, pág 216- 221 (*El municipio*).

2.4 Definición de Cabildo

Cabildo: Como máxima autoridad en el municipio, el Cabildo, se integra de manera colegiada por un presidente, Síndico y el número de Regidores que se determinan conforme a la Ley; asimismo, su duración y cargo será conforme a ésta.

Los cabildos constituyeron el gobierno de las ciudades bajo el régimen de la colonia y en los primeros años de nuestra emancipación.

Durante la conquista, cuando los aldeanos o sus lugartenientes fundaban una ciudad, nombraban a los miembros del cabildo. En lo sucesivo, los capitulares designaban, al término de su mandato, a los que debían remplazarlos. No se permitía la reelección de los cesantes, lo que por supuesto, se habría prestado a grandes corruptelas. Los gobernadores enviados por la Corona podían presidir de las deliberaciones del Cabildo, pero les estaba prohibida toda injerencia que pudiese perturbar la libre decisión de sus miembros.

“El cabildo se reúne habitualmente una vez por semana para deliberar sobre los asuntos de la ciudad. Sus acuerdos eran presididos por el Gobernador, y a falta de éste, por su teniente o por un alcalde. Esto explica, en cierto modo, las prestaciones de los gobernadores que exigían que las ordenanzas se pregonasen en su nombre.”

En el intento por desaparecer los cabildos, aparecen las “Salas capitulares”, y “Juntas de representantes”, que no constituyen ya el gobierno administrativo y político de la ciudad. Fueron las primeras formas del poder legislativo de las provincias nacientes.

¿Qué es el Cabildo? El Cabildo es el Órgano máximo de autoridad en el Municipio, al que le corresponde la definición de las políticas de la Administración Pública, referente a leyes y reglamentos aplicables al Municipio.

¿Quiénes integran el Cabildo? Está integrado por el presidente Municipal, un secretario del R. Ayuntamiento, 17 Regidores y 2 Síndicos.

¿Qué tipo de sesiones realiza el Cabildo? Las sesiones de Cabildo son públicas. Pueden ser ordinarias, extraordinarias, solemnes y secretas, a menos que la situación lo amerite.

¿Quién convoca a las sesiones de Cabildo? El secretario del R. Ayuntamiento convoca al presidente, a los Regidores y a los Síndicos con un mínimo de 24 horas de anticipación para la Sesión de Cabildo a Celebrarse, enviándoles el material y los documentos a tratarse.

¿Cómo se desarrolla una sesión de Cabildo? El secretario menciona cada asunto en particular, concediendo el uso de la voz a los presidentes de las Comisiones

correspondientes para que lo expongan, y posteriormente ponerse a consideración de todo el Cabildo a fin de votarlo. Los votos para cada asunto en particular se toman como votos a favor, votos en contra y abstenciones, levantando la mano los del Cabildo en cada mención, y realizando el secretario el cómputo del total de las votaciones, aprobándose o deliberándose según el número más alto de votos.

2.4.1. Tipos de Cabildo

En la antigüedad se daban dos tipos de cabildo: el abierto y el cerrado o hermético. El primero se formaba con la presencia de los vecinos convocados a reunirse en la plaza pública, normalmente a toque de campana para tratar asuntos de interés para todos. Por su parte, el cerrado o hermético, excluía la participación directa de la comunidad y se realizaba bajo esta modalidad, cuando el asunto merecía reserva o discreción.

En la actualidad solo se conserva la expresión “sala de cabildos” o “reunión de cabildo” para referirse al lugar en que normalmente sesiona el ayuntamiento o concejo municipal, ocasionalmente se designa como dicha expresión a las juntas de los munícipes, pero en su sentido original se ha perdido por completo.⁶⁷

El ayuntamiento funciona en sesiones denominadas en Cabildo, donde las decisiones se toman por mayoría de votos. Cabildo proviene del latín *capitulum*, palabra con que se designa al cuerpo de eclesiásticos de un inglés; dentro de nuestro contexto, se le llama Cabildo a la reunión de los integrantes del Ayuntamiento, también se denomina así al salón o recinto donde se realizan las asambleas; asimismo al acto de intercambiar opiniones, se le denomina cabildear. Las sesiones de Ayuntamiento pueden ser ordinarias, extraordinarias, permanentes y solemnes.

A) Cabildo Ordinarios:

Se celebren periódicamente en la fecha señalaba por la ley y en los cuales se traten problemas relativos al despacho de los asuntos de la competencia del Ayuntamiento.

B) Cabildos Extraordinarios:

Como hemos establecido, los cabildos ordinarios son los que se celebran como regularidad en las épocas previstas, los extraordinarios son celebrados cuando surge un evento que no admite demora para ser abordado y por ello se anticipa su celebración y solo se trata el asunto único que motivó la reunión.

⁶⁷ *Teresita Rendón Huerta Barrera, pág. 14 y 15.*

C) Sesiones Solemnes:

Las sesiones solemnes serán aquellas a las que el ayuntamiento les dé ese carácter por la importancia que revistan.

- Recibir el informe presidencial municipal
- Para la toma de protesta el nuevo ayuntamiento
- Para la conmemoración de aniversario histórico etcétera.

D) Sesiones Permanentes:

Cuando la naturaleza de un asunto requiera atención prolongada, el Cabildo se puede constituir en sesión permanente, por ejemplo, cuando se trata de estudiar, discutir, y aprobar un reglamento.

En todos los Estados, las sesiones ya sean ordinarias o extraordinarias, deben de ser públicas, esto es que se celebren permitiéndose el acceso al público y ser secretas o privadas o cuando exista un motivo que a juicio del Ayuntamiento las justifique como tales.

E) Comisiones

Dentro del seno del ayuntamiento se pueden crear grupos integrados por sus miembros para que estudien, supervisen o investiguen algún problema del área de competencia del municipio e informen y en su caso propongan alternativas de solución, así como para que vigilen que se ejecuten las disposiciones y acuerdos. Las comisiones podrán ser permanentes o temporales y serán todas aquellas que determine el ayuntamiento, como ejemplo podemos señalar las siguientes:

- De gobernación y seguridad pública
- De agua potable y alcantarillado
- De hacienda, presidida, por el sindicato
- De reservas ecológicas y limpieza pública
- De obras, asentamientos y servicios municipales.
- De ornato, parques y jardines
- De desarrollo
- De participación ciudadana
- Educación y cultura, ETCÉTERA.

F) Salón de cabildos.

Lugar en dónde se va de celebrar el Cabildo, lugar destinado por el ayuntamiento para este efecto, ya sea en la sala de cabildos o cuando la necesidad del acto lo

requiera, se podrá señalar otro lugar el cual será previamente declarado recinto oficial para tal objeto.

CAPÍTULO 3

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

Sumario: 3.1. Definición de actividad comercial, 3.1.1. Importancia de la actividad comercial, 3.1.1.1. Características de la actividad comercial; 3.2. Definición de Comerciante y/o Mercadero, 3.2.1. Competencias y Atribuciones del Ayuntamiento, 3.2.2. Administración, 3.2.3. Sanciones, 3.2.4. Horarios, 3.2.5. Derechos, 3.2.6. Requisitos para ejercer el comercio.

Este apartado habla a cerca de la importancia que puede llegar a tener la actividad comercial en nuestra vida ya que, en cualquier municipio, ciudad, país existe dicha actividad por la gran competencia de compra y venta de productos. Por lo que esto debería estar regulado por leyes, reglamentos que estipulen que y como es que se debe llegar a cabo el comercio.

3.1 Definición de Actividad Comercial

Se denomina actividad comercial al proceso de venta (compra y venta) de bienes y servicios, el cual implica al comerciante a partir de que consigue su mercancía hasta que esta llega al consumidor final.

Se denomina actividad al proceso o la acción que lleva a cabo un sujeto o una institución, por lo general como parte de sus funciones o tareas habituales. Comercial, por su parte, es aquello vinculado al comercio (las operaciones de compra y/o venta de productos y servicios).

La actividad comercial, de este modo, consiste en el intercambio de mercancías o de bienes simbólicos. El dinero es el medio de cambio habitual: una persona adquiere ciertos productos entregando dinero, y a su vez obtiene dinero al ofrecer el fruto de su trabajo.

Quien se dedica a la actividad comercial recibe el nombre de comerciante. Supongamos que una persona decide abrir una tienda dedicada a la venta de zapatos. La actividad comercial principal de este individuo será la comercialización de los productos, los cuales entrega a cambio de dinero. A su vez, esta actividad comercial lo lleva a participar de otros actos de comercio, comprando los zapatos a sus productores o adquiriendo estanterías para lucir sus artículos ante los potenciales compradores.⁶⁸

⁶⁸ Julián Pérez Porto y Ana Gardey. Publicado: 2015. Actualizado: 2016.

La actividad comercial en los términos expresados por la ley se corresponde con la comercialización, entendida ésta como el proceso cuyo objetivo es hacer llegar los bienes desde el productor al consumidor. La comercialización involucra actividades como compra-venta al por mayor y al por menor, publicidad, pruebas de ventas, información de mercado, transporte, almacenaje y financiamiento, entre otras.

En Venezuela, la actividad comercial está regulada por el Derecho Mercantil y, fundamentalmente, por el Código de Comercio, CDC-, en especial cuanto se refiere a los actos de comercio y al comerciante. A este respecto, el CDC define comerciantes como aquellos sujetos, que teniendo capacidad para contratar hacen del comercio su profesión habitual, y las sociedades mercantiles.

La actividad comercial también es regulada por otras ramas del Derecho, como el Derecho Administrativo. Así, en el caso de las telecomunicaciones, se requiere obtener previamente la concesión de uso correspondiente, para que una empresa pueda operar legalmente. Lo mismo sucede con la explotación comercial del servicio de electricidad, para lo cual se requiere de autorización legal.⁶⁹

3.1.1. Importancia de la Actividad Comercial

Teniendo en cuenta cómo se clasifican las actividades comerciales, podemos decir, que el negocio es un entorno de mucha trascendencia y su actividad es imprescindible para que una zona se encuentre estable económicamente. De ahí que la actividad comercial, dentro y fuera del territorio, proporcione los servicios, alimentos, bienes y artículos que precisan los consumidores, debido a que de esta forma se consigue solucionar las necesidades simples y paralelamente producir ganancias.

Además, las ocupaciones comerciales son de suma trascendencia para un Estado, ya que producen puestos de trabajo que colaboran con el buen funcionamiento de la economía de un territorio.

La ventaja del comercio local es que genera comunidad, identidad y un sentido de pertenencia. La mayoría de las veces conocíamos al dueño de la tienda donde comprábamos, que a su vez era vecino de la cuadra, que generaba confianza mutua, por lo general siempre se conocen las personas que compran en el lugar,

⁶⁹ Marco A. Crespo A.

se dan dinámicas indirectas, como resultante, donde se percibe una mayor seguridad en el entorno tras conocer quién lo transita y lo vive diariamente.

Este tipo de comercio es un amortiguador social importante, al permitir a las personas puedan subsanar sus necesidades diarias de alimentación y/o limpieza, otorgando la facilidad de créditos personales, donde se abona de manera semanal o quincenal, según sean los acuerdos a los que lleguen el vendedor y el consumidor, facilidad y confianza que no es posible en tiendas de conveniencia al tratarse de un comercio totalmente formal y estricto, en donde no existe flexibilidad alguna dentro de los esquemas de pago del consumidor.

La actividad comercial es vital para el correcto funcionamiento del sistema económico de un país (genera ganancias y puestos de trabajo). Además, proporciona los servicios y los artículos que precisan los compradores (solventando todas las necesidades de los mismos).

Es un proceso que involucra al comerciante, que obtiene la mercancía o el derecho de venta, y es capaz de hacerla llegar al punto final, al consumidor de la misma. Todos los agentes implicados en este proceso salen beneficiados. El comercial recibe una comisión por su venta y el cliente recibe un producto que cubre sus necesidades o deseos. La actividad comercial proporciona los servicios, bienes, alimentos y artículos que requieren los compradores y de esta forma se consigue solucionar las necesidades básicas que se tienen y a la vez obtener ganancias.

La cadena de abastecimiento se rompería si detenemos la actividad comercial, si detenemos la actividad que va desde el productor hasta el cliente final, pasando por el distribuidor y el punto de venta. El comercio ha posibilitado el progreso de la humanidad, redistribuyendo los productos. Ha permitido que los grupos humanos se beneficiaran de los trabajos de otros, sin tener que repetirlos.⁷⁰

La importancia del comercio para el ser humano es muy profunda ya que no tiene que ver solamente con lo económico sino también con lo social y lo cultural. Así, tal como se dijo, es a partir del comercio que una sociedad puede entrar en contacto con otra, en el momento en que se reconoce como no autosuficiente y comienza a buscar espacios o comunidades que puedan proveerle aquello que le falte. El conocimiento de otras comunidades y el interactuar con ellas a través del comercio es, además, lo que enriquece de mejor manera a una sociedad.⁷¹

⁷⁰ 29/06/2020 **POR LACASADELCOMERCIAL**

⁷¹ Cecilia Bembibre. URL: <https://www.importancia.org/comercio.php>
Comercio. Sitio: *Importancia.org*. Fecha: 06/06/2011.

El comercio es un ámbito de mucha importancia y su actividad es indispensable para que una región esté estable económicamente. De allí que la actividad comercial, dentro y fuera del país, proporcione los servicios, alimentos, bienes y artículos que precisan los compradores, ya que de esta manera se logra solventar las necesidades básicas y al mismo tiempo crear ganancias.

Además, las actividades comerciales son de suma importancia para un Estado, debido a que generan puestos de empleo que colaboran con el buen desempeño de la economía de un país.

3.1.1.1. Características de la Actividad Comercial

- En medio de cómo se clasifican las actividades comerciales las tenemos la posibilidad de resaltar las siguientes características:
- Es un proceso de antaño debido a que ya hace un largo tiempo, con los trueques, la venta cumple un papel importante en la economía y el abasto de los pueblos.
- Es una gran parte de un territorio o zona pues de ella depende la mayoría de su economía y riqueza.
- No se necesita tener una organización para lograr participar de la actividad comercial, sino que esta empieza a partir del momento en que hay una compra y comercialización de cualquier tipo.
- Tiene un alcance monumental, debido a que puede generarse en la misma metrópoli o territorio y extenderse hacia la importación al extranjero.
- Una actividad económica es un proceso de comercialización constante que implica la compra y venta de diferentes artículos.
- Las actividades económicas tienen una historia que data de siglos, pues desde hace miles de años ya se daban los trueques para negociar entre los pueblos
- Es una parte muy importante dentro de un país o estado, porque de ella depende la mayor parte de la economía del lugar.
- Posee un gran e importante alcance, el cual puede darse en la misma ciudad, país o extender su alcance hacia la importación del extranjero.⁷²

⁷² Briceño V., Gabriela. (2018). *Actividad económica*. Recuperado el 30 abril, 2021, de Euston96: <https://www.euston96.com/actividad-economica/>.

Definición de Comerciante

Un comerciante se dedica principalmente a comprar y vender productos en el mercado con el fin de obtener ganancias por esta intermediación. Para poder ser considerados como tales, los comerciantes deben cumplir con una serie de requisitos que especifica la ley, entre los que se encuentran: el registrarse, llevar contabilidad y cumplir con las normas de libre competencia, entre otras obligaciones.

El comerciante comprende es una persona que se dedica a negociar comprando y vendiendo distintas mercaderías como actividad económica, negocio, oficio o profesión. Los comerciantes son aquellas personas que compran productos a un determinado precio, para luego venderlo a un precio mayor y así obtener una diferencia, que constituye la ganancia.

Puede suceder que antes de venderlo se le haya aplicado al bien alguna transformación que le provea un valor agregado, o que directamente sea vendido de la misma forma en la que se compró, caso en el que la función se limita a acercar a los clientes productos que, de otra manera, probablemente no conseguirían.

El derecho mercantil es la rama que se dedica al estudio del marco legal del comercio, y considera que los comerciantes son solo las personas que de manera habitual (y no ocasional) se ocupan de las actividades que la ley considera mercantiles. Los Códigos de Comercio de los países son los que establecen las particularidades, pero en muchos casos coinciden las apreciaciones.⁷³

En el latín es donde podemos encontrar claramente el origen etimológico de la palabra comerciante. En concreto, esta emana del sustantivo latino *commercium*, compuesto a su vez por dos partes diferenciadas: el prefijo *con-*, que es equivalente a “conjunto”, y el vocablo *merx*, que puede traducirse como “mercancía”.

Comerciante es la persona que comercia (es decir, que se dedica a negociar comprando y vendiendo mercaderías). El término se utiliza para nombrar a quien es propietario de un comercio o a quien se desempeña laboralmente en un comercio.⁷⁴

⁷³ Autor: María Estela Raffino. De: Argentina. Para: Concepto. De. Disponible en: <https://concepto.de/comerciante/>. Última edición: 28 de mayo de 2020.

Fuente: <https://concepto.de/comerciante/#ixzz6vt2ZM71e>

⁷⁴ Autores: Julián Pérez Porto y María Merino. Publicado: 2010. Actualizado: 2014. Definición.de: Definición de comerciante (<https://definicion.de/comerciante/>)

III Comercio informal: es la actividad comercial que se lleva a cabo en la vía pública.

IV.-Comerciantes tianguistas: aquellos que realizan su actividad comercial en el tianguis Dominical de esta cabecera Municipal.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE COMERCIO CAPÍTULO PRIMERO

Los comerciantes y prestadores de servicios establecidos en el territorio municipal tienen la **Obligación** de:

- I. Solicitar la apertura del establecimiento a la Dirección de Comercio, para que, cumplidos los requisitos legales, se expida la licencia de uso específico del suelo para el funcionamiento.
- II. II. Manifestar dentro de los diez días hábiles siguientes a la apertura del establecimiento, cualquier modificación de las condiciones jurídicas y/o materiales de establecimiento, así como, de los datos que hubiera asentado en la solicitud de apertura: y
- III. III. Los demás que le impongan otros ordenamientos legales y el presente reglamento.

ARTICULO 84.-Son obligaciones de los comerciantes:

I.-Mantener los locales y sus áreas circundantes en buen estado, con seguridad y limpieza.

II.-Acatar las disposiciones que la autoridad municipal dicte en materia de ubicación, dimensión y color de los locales y puestos.

III.-Hacer su propaganda comercial en idioma español.

IV.-En los mercados municipales ejercer personalmente o a través de sus causahabientes, la actividad comercial y en caso de ausencia solicitar por escrito el poder ejercer la actividad comercial a través de un tercero, previa autorización municipal por escrito por un periodo no mayor de 30 días naturales, sin que esto implique subarriendo ni usufructo; en caso de no ejercer el comercio por un periodo mayor a noventa días el Ayuntamiento podrá adjudicarlo a otros comerciantes , previo estudio y análisis de su solicitud.

V.- Manifestar su giro capital y cubrir los pagos que establezcan las leyes municipales

VI.- Participar en las campañas de higiene, limpieza y seguridad que se efectúe en el mercado

VII.- Observar un lenguaje respetuoso y atento exento de groserías en el desempeño de su actividad. VIII.- Observar las demás disposiciones legales que se establezcan.⁷⁵

Actividad comercial los actos jurídicos regulados por las leyes mercantiles.

Capítulo II de las Obligaciones de los Comerciantes

Artículo 13.- Todos los comerciantes tienen la obligación de contar con la licencia municipal o permisos actualizados, previa inscripción en el registro federal de contribuyentes, además del permiso sanitario y otros que son requeridos por diferentes autoridades para su funcionamiento. Artículo 14.- Los comerciantes deberán permitir las visitas de inspección que practique la autoridad municipal.

Artículo 15.- Se considera obligaciones primarias las siguientes:

- a)** Notificar los cambios de giro comercial, cambios de domicilio, baja del establecimiento.
- b)** Tener los dispositivos de seguridad contra incendios.
- c)** Mantener al frente de sus negocios aseado.
- d)** Mantener libres las banquetas y cornisas de objetos y mercancías que obstruyan el libre tránsito de los peatones o deformen la imagen visual.
- e)** Los comerciantes que expendan alimentos deberán de reunir las condiciones de higiene, tanto en el negocio como en su personal, deberán tener servicio sanitario con todos los implementos higiénicos necesarios, además deberán tener personal exclusivo para el manejo de los alimentos.
- f)** El vendedor ambulante de frutas o alimentos debe traer consigo un depósito para basura o desperdicios y limpiar residuos, objetos de su venta y el lugar por donde transite o se estacione.
- g)** Quien sirva los alimentos no podrá manipular el dinero, ni recibir o dar cambio.
- h)** Respetar el horario que se estipule en su permiso o licencia municipal.

Artículo 16.- Es obligación de todo comerciante dar mantenimiento permanente a sus básculas e instrumentos de pesas y medidas, para que den al consumidor las cantidades exactas del producto. Artículo 17.- Es obligación de todo comerciante dar nota de venta o recibo a solicitud del cliente, donde se especifique: cantidad, producto y precio de este.

⁷⁵ REGLAMENTO MUNICIPAL DE COMERCIO Y PRESTACION DE SERVICIOS, PÁG.17

Capítulo XI de la administración

Artículo 132.- Es obligación del H. Ayuntamiento colocar botes de basura suficientes y del tianguista depositarla en lo mismo. ARTICULO 133.- El ayuntamiento garantizara la existencia de un sanitario eficiente en el tianguis por los tianguistas garantizaran la salubridad e higiene de este.

Capítulo IX de las sanciones y recursos

Artículo 44.- Las **Sanciones** serán fijadas tomando en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias particulares, debiendo ser notificados de los infractores entregándoles copia del acta de infracción. Las infracciones se aplicarán en base a:

*Amonestaciones por escrito. *Multas de 3 a 30 salarios mínimos. *Cancelación del permiso, decomiso de mercancías en los siguientes casos; a) Comerciantes ambulantes que ignoren una amonestación por infracción a este reglamento. b) Por distribuir o exponer al público mercancía pornográfica y obscena en películas, grabaciones, libros, revistas, anuncios, tarjetas, figuras, etc. c) Se efectuará arresto administrativo o consignación al ministerio público cuando el caso lo amerite, en los términos señalados en el inciso anterior, además en caso reincidencia, o cuando existe riesgo de causar daño al público o a la vialidad ya sea por obstruirla total o parcialmente.⁷⁶

El **Horario** establecido para la actividad del tianguis será de 4:00 a 18:00 horas para el ejercicio de su actividad que incluye **I.-** Instalaciones **II.-** Venta de sus mercancías **III.-** Retirar su mercancía y puestos; y **IV.-** La recolección de basura y limpieza de toda la zona utilizada por el tianguis.

Capitulo séptimo **derecho** y **obligaciones** de los tianguistas.

Artículo 134.- Los derechos derivados del permiso deberán de ser ejercidos en forma personal por el titular o sus causahabientes con las limitaciones que establezcan este reglamento respetado en todo momento a la autoridad al público los vecinos la moral y las buenas costumbres, así como las leyes y reglamentos.

Artículo 135.- El tarjetón deberá ser expedido a solicitud del tianguista previa identificación por la autoridad municipal. No deberá presentar raspaduras enmendaduras o cualquier alteración siempre deberá estar en lugar visible dentro del puesto del tianguista. Si el titular de un tarjetón deja de pagar el permiso

⁷⁶ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Jalisco/Todos%20los%20Municipios/wo80285.pdf>

correspondiente en un plazo de cuatro semanas consecutivas, la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio podrá disponer del espacio en el tianguis y otorgarlo a otro interesado. En caso de pérdida deberá dar aviso a la autoridad municipal y solicitar la reposición a su costa.

Artículo 136.-El pago de derechos efectuados por los tianguistas a la Tesorería Municipal siempre será por adelantado y se sujetará a las siguientes reglas:

I.-El pago de derechos de piso se realizará conforma a los metros lineales que indique el tarjetón y su cobro se realizará a través de la oficina de recaudación fiscal de la Tesorería Municipal quien expedirá el comprobante de pago el que se hará previa presentación del tarjetón vigente mismo que deberá estar contenido en el padrón oficial del H. Ayuntamiento.

II.-El pago será por cuota semanal dominical que determinará la Autoridad Municipal.

III.-El pago también podrá ser por todo el año calendario y gozará en este caso del descuento que establezca la autoridad municipal.

IV.-El tianguista quedara obligado a exhibir dichos comprobantes a los inspectores cuando se le requiera la demostración del pago de los derechos mencionados.

Artículo 137.- Durante la vigencia del tarjetón el pago de derechos de piso se causará aun cuando el tianguista no asista a desarrollar su actividad.

Artículo 138.-El tianguista estará obligado a solicitar a la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio la renovación del tarjetón durante el mes de enero de cada año por su parte la dirección de desarrollo Económico y Comercio. Deberá conceder dicha renovación siempre y cuando el tianguista haya cumplido con los requisitos que establece este reglamento. Si durante la vigencia del tarjetón el espacio indicado en el mismo no es ocupado en doce ocasiones o más la Dirección de Desarrollo Económico quedara en libertad de renovar o no dicho tarjetón.

Artículo 139.-En caso de fallecimiento del titular del tarjetón sus causahabientes podrán continuar con sus derechos una vez acreditado fehacientemente el parentesco.

Artículo 140.-El tianguista titular del permiso tendrá el derecho de ocupar el espacio no podrá ser ocupado por ninguna otra persona.

Son **Requisitos** para ejercer el comercio en los tianguis

I.- Ser persona física comerciante.

II.-Obtener de la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio un tarjetón en el que conste nombre y apellido del titular día de semana en que funciona, fotografía del titular tamaño credencial, giro o actividad comercial, ubicación del puesto, extensión del mismo y nombre del tianguis folio y vigencia. Este tarjetón deberá estar firmado por el titular y por la unidad municipal.

III.- Cubrir el pago respectivo a la Tesorería Municipal; y



H. AYUNTAMIENTO DE
RAYÓN 2019 - 2021
UNIDAD QUE TRANSFORMA

más de un tarjetón.

CAPITULO 4

4.1 PROPUESTA DEL REGLAMENTO HACIA LA ACTIVIDAD COMERCIAL

“Reglamento para regular la Actividad Comercial del Municipio de Santa María Rayón”

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones del presente reglamento son del orden público e interés general y tiene por objeto regular las actividades de los comerciantes, así como, fomentar el desarrollo económico dentro del territorio del Municipio de Santa María Rayón, Estado de México.

ARTÍCULO 2.- La intervención del Ayuntamiento en la actividad comercial, se ajustará en todo caso, al principio de igualdad ante la Ley, y se ejercerá con fundamento en los siguientes ordenamientos que se citan de manera enunciativa y no limitativa:

A. La Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

B. El Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de este Municipio;

C. El presente Reglamento;

E. La Dirección de Control de Comercio en Vía Pública será el órgano facultado para hacer cumplir el presente Reglamento y las demás determinaciones del cabildo.

ARTICULO 3.- Para efectos del presente reglamento, se considera:

Actividad: Comercial. Los actos jurídicos regulados por las leyes mercantiles.
Comercio: La actividad consistente en la compra o venta de cualquier objeto (o servicio) con fines de lucro, que se haga en forma permanente o eventual.

Reglamento: El Reglamento que regula la actividad comercial en el Municipio de Santa María Rayón.

Licencia de funcionamiento: El acto administrativo que faculta a una persona física o moral la apertura, el funcionamiento y desarrollo legal de alguno de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, comprendidos en este ordenamiento;

Comerciantes ambulantes: Quienes ejerzan el comercio en lugar y tiempo indeterminado, carecen de establecimientos y acuden al domicilio de los consumidores ya sea a pie o utilizando cualquier tipo de vehículo. No se incluyen los medios de distribución de comercios establecidos.

Comerciante fijo: El que ejerce la actividad comercial en un lugar fijo ubicado de manera permanente en la vía pública, parques y jardines o donde la autoridad lo permita y por el tiempo que señale su licencia, permiso o autorización;

Comerciante semifijo: La persona que ejerce la actividad comercial en un puesto ubicado de manera temporal y con horario determinado en la vía pública, parques y jardines o donde la autoridad lo determine y por el tiempo que señale su licencia, permiso o autorización;

Comerciantes temporales: Quienes ejercen el comercio por tiempo determinado menos de seis meses en un lugar fijo adecuado, cuidando de dejar libres las banquetas y vías automovilísticas para el cuidado de los mismos y de los habitantes.

Tianguis: Se entiende por tianguis aquel comercio que se realiza un día en un lugar específico dentro de la una Ciudad, y con un horario determinado.

Licencia de uso del suelo: Documento mediante el cual se establece el uso del suelo que le corresponde a un inmueble, así como sus normas técnicas tales como la densidad de construcción, intensidad de ocupación del suelo, altura máxima de edificación, número de cajones de estacionamiento requeridos y superficie autorizada para comercio;

Permiso: Acto provisional expedido por escrito a cargo de la autoridad competente para realizar actos de comercio de manera temporal.

Giro: Conjunto de operaciones que constituyen la actividad de un comerciante o prestador de servicios;

CAPITULO 2

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO Y COMERCIO

ARTICULO 4.- El H. Ayuntamiento tendrá la siguiente atribución:

I.- Aplicar el presente Reglamento en base a los Censos y padrones de la actividad comercial en vía pública o establecimientos, que para tal efecto existan.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO Y COMERCIO

ARTÍCULO 5.- La Dirección de desarrollo económico y Comercio tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar y someter a consideración del H. Ayuntamiento municipal el Plan de Desarrollo respecto de mercados, tianguis y comercio en general.

II.- Definir, formular y ejecutar políticas, planes y programas para el desarrollo de mercados, tianguis y comercios en general y prestación de servicios.

III.- Otorgar prórrogas, modificar, revocar, caducar o cancelar según corresponda, las concesiones, permisos y autorizaciones para las actividades comerciales y de prestación de servicios.

IV.- Proponer las normas técnicas, operativas y administrativas para la prestación de servicios públicos en materia de comercio.

V.- Dictaminar, previa evaluación y diagnóstico, en coordinación con la Tesorería del H. Ayuntamiento, la necesidad del otorgamiento o modificación de concesiones, permisos y autorizaciones para las actividades comerciales y de prestación de servicios.

VI.- Inspeccionar y vigilar en coordinación con la Tesorería del Ayuntamiento y a través del Inspector Autoridad, que los servicios de la actividad comercial en los mercados, tianguis y comercio en vía pública y; y establecimientos de prestación de servicios en el municipio, se efectúen los términos y condiciones señalados en las leyes y reglamentos aplicables en la materia y a lo establecido en las concesiones, permisos y autorizaciones, así como supervisar las instalaciones físicas de los inmuebles en coordinación con la Dirección de Protección Civil y de la Dirección de Comercio.

VII.- Promover, en coordinación con las autoridades competentes y de los prestadores de los servicios, las alternativas de solución en beneficio de sus propios giros comerciales.

VIII.- A través de la Oficialía Calificadora, dictaminar y aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los comerciantes, en sus diversos giros, y los prestadores de servicios, por violaciones a las disposiciones contenidas en el Bando Municipal y

demás disposiciones legales relativas en las propias concesiones, permisos o autorizaciones.

IX.- Constituir y controlar el padrón de todos los comercios existentes en el municipio con precisión del giro en que estén registrados dichos negocios, relativos a la materia de este reglamento.

X.- Autorizar, previo estudio y dictamen de la Tesorería del Ayuntamiento, las solicitudes para el establecimiento de los giros que establecerá el comerciante y el prestador de servicio.

XI.-Planear en forma conjunta, con las diferentes áreas que integran la dirección de Desarrollo Económico y Comercio, los requerimientos para satisfacer todas las necesidades en materia de recursos humanos, materiales y financieros que se requieran para operar, sometiéndolos a estudio del cabildo para su aprobación.

XII.-Controlar y vigilar el cumplimiento de las normas y políticas emitidas, en la materia por las diferentes dependencias federales y estatales en el ámbito de su competencia municipal.

XIII.-Coadyuvar, con la Sindicatura Municipal en las diligencias y procedimientos, juicios y controversias que afectan el interés a este H. Ayuntamiento Municipal en materia de comercio.

XIV.-Proponer a la tesorería del Ayuntamiento, las acciones legales que correspondan a los asuntos de su competencia y coordinar con las autoridades competentes su instrumentación.

XV.- Realizar los estudios tendientes a proponer reformas a las disposiciones legales y emitir opinión sobre la interpretación y aplicación de aquellas que guarden relación con la Ley Orgánica Municipal, atendiendo al dictamen que al efecto emitan las áreas jurídicas competentes.

XVI.-Estudiar, analizar y opinar sobre la cancelación, o revocación de concesiones y permisos otorgados por la Tesorería de Ayuntamiento e informar de las opiniones sentidas de la población en materia de abastos y comercio.

XVII.-Proporcionar información a las autoridades federales, estatales o municipales que lo soliciten oficialmente, ya sea de carácter fiscal, laboral administrativo y/o judicial, según corresponda.

XVIII.-Desahogar las consultas que le soliciten los comerciantes, industriales o prestadores de servicio.

XIX.-Organizar y llevar la estadística de todos los asuntos de competencia. XX.- Promover, el desarrollo de los diversos tipos del comercio y prestación de servicios en el municipio de Villa de Acambay de Ruiz Castañeda.

XXI.-Vigilar, la adecuada aplicación de los términos y condiciones señalados en las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

XXII.- Captar, regular y controlar dentro de sus competencias, los diversos aspectos administrativos de los servicios públicos de mercados a que se refiere el presente reglamento.

XXIII.-Proponer al H. Ayuntamiento el nombramiento del administrador del mercado.

CAPITULO 3

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE COMERCIO EN VIA PUBLICA.

ARTICULO 6.- La Dirección de Control de Comercio en Vía Pública, tendrá las siguientes funciones:

- I. Atender lo relacionado con el comercio en vía pública como son vendedores fijos, semifijos, rodante y ambulante, del diario o eventual, tianguis, eventos especiales verbenas y lunes del cerro.
- II. Determinar los horarios para el funcionamiento del comercio en la vía pública, tomando en consideración el lugar, giro y demás circunstancias.
- III. Expedir permisos con foto credencializada, previo dictamen de la Comisión de Control de Comercio en Vía Pública, autorizada por el Cabildo Municipal y previo pago de los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal.
- IV. La autoridad municipal revisará y revalidará anualmente los permisos y aprovechamiento de la vía pública atendiendo a las disposiciones que señala este Reglamento.
- V. Controlar y vigilar el comercio en vía pública.
- VI. Expedir los mandamientos para el aseguramiento de los puestos y mercancías, así como el retiro de los ocupantes
- VII. Investigar y tramitar la cancelación de permisos hasta dejarlos en estado de resolución, previo derecho de audiencia, para dictamen de la Comisión de Control de Comercio en Vía Pública y Acuerdo de Cabildo.
- VIII. Calificar sanciones de acuerdo, a la Ley de Ingresos.
- IX. Autorizar cambios de derechos de acuerdo, a la Ley de ingresos.
- X. Determinar los operativos para controlar el comercio en la vía pública.
- XI. Controlar las verbenas y festividades
- XII. Vigilar que, en el ejercicio de sus actividades, las comerciantes se ajusten a los reglamentos.
- XIII. Recibir y atender quejas de comerciantes ambulantes.
- XIV. Efectuar las inspecciones requeridas.
- XV. Regularizar los giros.
- XVI. Controlar y mantener vigente el archivo de comerciantes ambulantes.

- XVII. Dar cuenta a la Comisión de Control de Comercio y Vía Pública de los asuntos que deban ser vistos por el Honorable Cabildo.
- XVIII. Identificar en el padrón a los vendedores existentes en zonas prohibidas, zona restringida zona permitida. tratando de reducir en lo posible el número de estos en la zona prohibida.
- XIX. Los demás que señala el Reglamento.

CAPITULO 4

DE LOS REQUISITOS, AUTORIZACIONES Y VIGENCIA PARA COMERCIO Y ACTIVIDAD COMERCIAL

ARTICULO 7.- Los comerciantes que se dediquen a las actividades que regula este Reglamento, están obligados a obtener previamente al inicio de sus operaciones, la licencia o el permiso ante la autoridad municipal, para lo cual los interesados deberán cumplir con los **REQUISITOS** siguientes:

- I.- Ser mayores de dieciocho años.
- II.- Presentar solicitud debidamente requisitada, acompañada de dos fotografías recientes tamaño infantil, cuando así lo requiera la actividad.
- III.- Acompañar tarjeta de salud cuando así lo requiera la actividad comercial.

ARTICULO 8.- La aplicación, **AUTORIZACIÓN** de las licencias y así como cumplir con los requisitos para ejercer la actividad comercial, estará a cargo del H. Ayuntamiento y de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo.

ARTÍCULO 9.- La **VIGENCIA** de las licencias, autorizaciones o permisos será determinado por la autoridad Municipal; observando que:

- I. Las licencias serán otorgadas por periodos anuales siendo posible su revalidación, perdiéndose este derecho si no se realiza en forma continua;
- II. Los permisos temporales no excederán de un año y se concederán a criterio de la autoridad municipal; y
- III. Toda licencia, autorización o permiso temporales tiene el carácter de único para el establecimiento de que se trate y su vigencia estará condicionada a la subsistencia de las condiciones y circunstancias que motivaron su expedición o revalidación.

CAPITULO 5

DE LA REVALIDACIÓN

ARTÍCULO 10.- Para el pago de la revalidación el comerciante o prestador de servicio debe:

- I. Llenar la solicitud
- II. Presentar el original del primer y último recibo de pago.

ARTÍCULO 11.- Con la documentación respectiva se mandará a practicar inspección para verificar:

- I. Los datos contenidos en la solicitud
- II. La existencia del puesto
- III. Si conserva su ubicación
- IV. Si funciona en su giro autorizado
- V. Si respeta las medidas autorizadas
- VI. Si no ha alterado sus utensilios o mobiliario.

ARTÍCULO 12.- Realizada la inspección y valorada la documentación, se acordará sobre la procedencia del pago.

ARTÍCULO 13.- No procederá el pago de revalidación, cuando se compruebe que no existe el comercio o la prestación del servicio, que cambió de giro o que se ubica en sitio diferente al autorizado o que lo atiende una persona diferente al titular. En cualquiera de esos casos se iniciará el proceso para cancelar el permiso.

ARTÍCULO 14.- Por haber dejado de funcionar durante 90 días se acordará el no cobro y se iniciará el procedimiento correspondiente para cancelar el permiso.

ARTÍCULO 15.- Si de la inspección se demuestra que se ha alterado su metraje, su giro, su horario o utensilios autorizados y la atención del titular no recibirá el pago de revalidación hasta que se ajuste a los términos de la licencia o permiso; de no hacerlo en un término de 15 días, se iniciará el procedimiento tendiente a la cancelación del permiso.

ARTÍCULO 16.- Las personas dedicadas a la actividad comercial o prestación de servicio en vía pública deberán solicitar por escrito su revalidación al H. Ayuntamiento a más tardar en el último día de febrero de cada año, exhibiendo su documentación original.

ARTÍCULO 17.- No se concederá permiso o licencia quien tenga capacidad económica suficiente para satisfacer sus necesidades y que de acuerdo al estudio socioeconómico haya quedado demostrado.

CAPITULO 6

DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 18.- Los establecimientos comerciales, o de prestación de servicios que funcionen dentro del Municipio deberán permanecer abiertos al público únicamente dentro de los horarios consignados en la autorización respectiva.

ARTÍCULO 19.- Los establecimientos comerciales, de diversión, espectáculos y demás servicios abiertos al público quedarán sujetos al siguiente horario:

Los talleres de hojalatería y pintura, carpinterías, vidrierías, regaderas y baños de vapor, madererías, auto lavado, lotes de autos usados, auto accesorios, mantenimiento y reparación de aparatos electrodomésticos, mercerías, peluquerías, estéticas, salones de belleza, centros de video juegos, las bodegas y depósitos tendrán un horario de 08:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo.

Los estudios fotográficos, consultorios, despachos jurídicos, contables y de arquitectos, oficinas, escritorios públicos, bancos, financieras, casas de empeño, lotes de autos nuevos y agencias de viajes, tendrán un horario de las 09:00 a las 21:00 horas.

Las papelerías, peleterías, pastelerías, tiendas de regalos en general, tiendas de artesanías, tiendas de telefonía y accesorios, dulcerías, florerías, perfumerías, cosméticos, ópticas, librerías, joyerías, zapaterías, mueblerías y cibercafés tendrán un horario de las 08:00 a las 22:00 horas.

Las tlapalerías, ferreterías, tapicerías, herrerías, tiendas de pinturas, casas de materiales para construcción, roperías, lavanderías, tintorerías, agropecuarias, tiendas de fertilizantes, molinos de chiles, purificadoras de agua, viveros y jardines, las escuelas y colegios particulares funcionarán de las 07:00 a las 21:00 horas.

Centros comerciales, centros de auto servicio, supermercados, minisúper, lonjas mercantiles, vinaterías, misceláneas y tiendas de abarrotes tendrán un horario de las 07:00 a las 22:00 horas.

Los mercados públicos, fruterías, recauderías y pescaderías, tendrán un horario de las 6:00 a las 17:00 horas de lunes a sábado y domingo de las 06:00 a las 18:00 horas.

Los molinos de nixtamal y tortillerías, tendrán un horario de las 06:00 a las 18:00 horas de lunes a domingo.

Las panaderías y gimnasios tendrán un horario de las 06:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo.

Las rosticerías, pollerías y carnicerías se les establece un horario de las 06:00 a las 18:00 horas.

Los restaurantes, las cafeterías, fuentes de sodas, expendios de hamburguesas, pizzerías, taquerías, cremerías y salchichonerías, tendrán un horario de 07:00 a las 23:00 horas.

Las fondas, cocinas económicas, loncherías, torerías, gorderías, juguerías y los estanquillos, funcionarán de las 07:00 a las 19:00 horas de lunes a domingo.

El tianguis funcionará a partir de las 06:00 horas del día domingo hasta las 20:00 horas del mismo día.

TITULO 2

CAPITULO 1

DE LAS OBLIGACIONES, PRERROGATIVAS Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANENTES

ARTÍCULO 20.- Todos los comerciantes tienen la **OBLIGACIÓN** de contar con la licencia municipal o permisos actualizados, previa inscripción en el registro federal de contribuyentes, además del permiso sanitario y otros que son requeridos por diferentes autoridades para su funcionamiento.

ARTÍCULO 21.- Los comerciantes deberán permitir las visitas de inspección que practique la autoridad municipal.

ARTÍCULO 22.- Se considera obligaciones primarias las siguientes:

- a) Notificar los cambios de giro comercial, cambios de domicilio, baja del establecimiento.
- b) Tener los dispositivos de seguridad contra incendios.
- c) Mantener al frente de sus negocios aseado.
- d) Mantener libres las banquetas y cornisas de objetos y mercancías que obstruyan el libre tránsito de los peatones o deformen la imagen visual.
- e) Los comerciantes que expendan alimentos deberán de reunir las condiciones de higiene, tanto en el negocio como en su personal, deberán tener servicio sanitario con todos los implementos higiénicos necesarios, además deberán tener personal exclusivo para el manejo de los alimentos.
- f) El vendedor ambulante de frutas o alimentos debe traer consigo un depósito para basura o desperdicios y limpiar residuos, objetos de su venta y el lugar por donde transite o se estacione.
 - g) Quien sirva los alimentos no podrá manipular el dinero, ni recibir o dar cambio.
 - h) Respetar el horario que se estipule en su permiso o licencia municipal.
 - i) Mantener los locales y puestos, así como sus áreas circundantes en buen estado, con higiene y seguridad
 - j) Utilizar solamente la superficie señalada en la autorización municipal respectiva.
 - q) Instalar los recipientes necesarios para el depósito de basura y desechos.
 - l) Las demás que señalen las leyes y este reglamento.
 - m) Mencionar el lugar y horario donde desea practicar su actividad.

- n) Presentarse correctamente vestido en su comercio.
- o) Brindar buen trato al público
- p) Las demás que señalen las leyes y este reglamento.

ARTÍCULO 23.- Es obligación de todo comerciante dar mantenimiento permanente a sus básculas e instrumentos de pesas y medidas, para que den al consumidor las cantidades exactas del producto.

ARTÍCULO 24.- Es obligación de todo comerciante dar nota de venta o recibo a solicitud del cliente, donde se especifique: cantidad, producto y precio de este.

ARTÍCULO 25.- Cuando un producto este defectuoso, o si es alimento caducado o en estado de descomposición, es obligación del comerciante reponerlo o en su defecto regresar el costo de este en monto íntegro.

ARTÍCULO 26.- Todo comerciante que por su actividad utilice aparatos o instrumentos, mecánicos o electrodomésticos, que generan ruidos, vibraciones u otros defectos, no se deben ubicar juntos o pegados a las paredes de casas – habitación o comercios que puedan ser afectados.

ARTÍCULO 27.- Los comerciantes establecidos en el territorio municipal tienen la obligación de:

- I. Solicitar la apertura del lugar, a la Dirección de Comercio, para que, cumplidos los requisitos legales, se expida la licencia de uso específico del suelo para el funcionamiento.
- II. Los demás que le impongan otros ordenamientos legales y el presente reglamento.

ARTÍCULO 28.- Serán **PRERROGATIVAS** de los comerciantes:

I.- Solicitar y obtener la licencia o el permiso para ejercer su actividad, siempre y cuando se ajuste a los requisitos señalados en este ordenamiento.

II.- Ejercer su actividad sin más limitación que el respeto a la legislación vigente o terceros, a la moral y a las buenas costumbres.

III.- Suspender sus actividades comerciales hasta por 6 meses previa autorización del secretario del Ayuntamiento.

IV.- Ser apoyado por familiares directos en el ejercicio de sus actividades.

ARTICULO 29. - Se **PROHÍBE** a los comerciantes que ejercen sus actividades en mercados y vías públicas:

- I.- Utilizar los locales o puestos como bodegas o viviendas.
- II.- Arrendar o subarrendar los locales o puestos.
- III.- Traspasar los derechos de la licencia o el permiso o cambiar de giro, sin haber obtenido previamente la autorización por escrito de la autoridad municipal.
- IV.- La venta de productos explosivos o inflamables o juegos pirotécnicos.
- V.- Comercializar productos de procedencia ilegal.
- VI.- Arrojar basura o aguas residuales a la vía pública.
- VII Almacenar materiales flamables, explosivos, contaminantes y los que pudieran representar peligro para las personas o bienes.
- VIII. Empezar o realizar algún cambio en las dimensiones o modelos, sin el permiso previo de la Dirección de Control de Comercio y de servicios en vía pública
- VIV. Colocar rótulos, cajones, canastos mercancías u otros utensilios que obstruyan el libre tránsito de personas o vehicular.
- X. Destinar el puesto a un uso o giro distinto al autorizado.
- XI. Tener en funcionamiento radios, televisores o aparatos fono electromecánicos, que causen molestias a las personas.
- XII. Por ningún motivo tirará agua o desperdicios en la calle.
- XIII. No podrá ofrecer la voz alta sus productos y menos aún alcohol, o mercancía robada o de dudosa procedencia y artículos pornográficos.
- XIV. No podrán emplearse a menores de edad.

CAPITULO 2

DEL COMERCIO, SERVICIOS FIJO Y SEMIFIJO.

ARTICULO 30.- Los puestos fijos que se establezcan serán construidos de acuerdo a los modelos aprobados por el este Municipio, sin que se excedan de: 120 metros de anchos por 2.20 metros de largo, y no deberán entorpecer el tránsito y la altura deberán estar a 10 metros cuando menos del ángulo de las esquinas.

ARTICULO 31.- Los puestos semifijos serán de dimensiones y modelos de acuerdo al giro, no debiendo ser mayores de un metro cuadrado.

ARTICULO 32.- Quede estrictamente prohibido excederse de las medidas señaladas en el artículo anterior.

ARTICULO 33.- Se autorizará todo tipo de puestos fijos o semifijos previo consentimiento por escrito de los vecinos de las líneas de la cuadra donde pretendan ubicarse. En el momento en que los vecinos se inconformen será reubicado.

CAPITULO 3

DEL COMERCIO AMBULANTE

ARTÍCULO 34.- Se considera comercio ambulante la persona que practica temporal o permanentemente actividades mercantiles sin que ejecute habitualmente actos de comercio en un establecimiento fijo.

CAPITULO 4

DE LOS TIANGUIS

ARTÍCULO 36.- Los tianguis o mercados en la vía pública siempre se autorizarán en beneficio de la población del Arenal, por lo tanto, se dará prioridad para el uso de piso a los comerciantes domiciliados en el municipio.

ARTÍCULO 37.- Corresponderá a la autoridad municipal determinar el lugar, los días y las horas que funcionen los tianguis. Debe tomarse en consideración a los vecinos y que no altere la vialidad.

ARTÍCULO 38.- Se designará un coordinador de tianguis por parte de la autoridad municipal, quien será supervisado por el Regidor de comercio.

ARTÍCULO 39.- El coordinador será el encargado de vigilar y existir el cumplimiento de este reglamento, al igual que los inspectores de reglamentos del H. Ayuntamiento, en labores ejecutivas.

ARTÍCULO 40.- Las determinaciones con respecto a los tianguis deben provenir del Ayuntamiento y serán aplicadas por el presidente Municipal o por quien este designe. Artículo 30.- Cada tianguis tiene la facultad de nombrar 3 representantes ante la autoridad municipal, quienes serán encargados de coordinar a los comerciantes y velar sus intereses conforme a derecho. Para la designación de los representantes de los tianguis debe efectuarse una asamblea, donde se deberá invitar a un representante del Ayuntamiento que de fe de los hechos al cual se entregará copia del acta para que puedan ser reconocidos como representantes.

ARTÍCULO 41.- Para formar parte de un tianguis es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Formular solicitud ante el coordinador del tianguis.
- b) b) Obtener licencia municipal, por un periodo de tiempo determinado o pagar el derecho de piso por cada día de trabajo, conforme a la Ley de ingresos vigentes.
- c) c) Participar en un sorteo junto con otros solicitantes cuando exista un lugar vacante.

ARTÍCULO 42.- Los lugares de los tianguis son intransferibles por lo tanto queda prohibida la permuta, cesión de derechos o venta del lugar.

ARTÍCULO 43.- Conjuntamente con el derecho de piso deberán pagar los tianguistas, una cuota por la limpieza de los lugares y zonas continuas. Esto incluye también a los comerciantes que cuenten con licencia municipal por tiempo definido.

ARTÍCULO 44.- El tianguista que deje de ocupar su lugar sin causa justificada por tres fechas consecutivas perderá su derecho y el lugar será sorteado entre nuevos solicitantes teniendo preferencia los ya establecidos que quieran mejorar su posición dentro del tianguis.

ARTÍCULO 45.- Queda prohibido acaparar dos o más lugares. Toda ampliación o modificación de superficie solo podrá efectuarse con autorización del coordinador.

ARTÍCULO 46.- La autoridad municipal podrá revocar el permiso y/o actuar en contra de los comerciantes, que se compruebe que timan al público con mercancías mal pesadas, en malas condiciones o de dudosa procedencia.

ARTÍCULO 47.- Por razones de funcionalidad no se permiten comerciantes ambulantes dentro del tianguis.

ARTÍCULO 48.- No se permitirá el funcionamiento de aquellos comercios que representen un peligro para los transeúntes por manejar combustible o preparar alimentos en la vía pública a menos que tomen las precauciones del caso.

CAPITULO 5

DE LOS MERCADOS

ARTICULO 49.- El horario del funcionamiento de los mercados públicos será de las 06:00 a las 17:00 horas diariamente, salvo el caso que la autoridad municipal determine una variante en los días festivos o en los accesorios exteriores.

ARTICULO 50.- El público no podrá permanecer en el interior de los mercados después de la hora de cierre. Los comerciantes que realicen sus labores dentro de los mismos podrán entrar, como máximo, una hora antes de que inicien las actividades y salir una hora después del cierre al público.

ARTICULO 51.- Cuando el administrador advierta que la mercancía de algún puesto no ha sido protegida debidamente por su propietario, tomará las medidas

adecuadas para su aseguramiento y hará la indicación pertinente a aquél, para evitar su reincidencia.

TITULO TERCERO

CAPITULO 1

DE LAS INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO SON LAS SIGUIENTES:

- I. Iniciar operaciones sin contar con la licencia de funcionamiento;
- II. No tener en lugar visible la licencia de funcionamiento;
- III. Alterar la licencia de funcionamiento;
- IV. Tener en los giros instalaciones diversas de las aprobadas por el Ayuntamiento o modificarlas sin el correspondiente aviso o autorización oficial;
- V. No dar aviso oportunamente de la baja o cierre definitivo;
- VI. Funcionar con giro diferente al autorizado;
- VII. Traspasar la licencia de funcionamiento o cambiar el domicilio sin la autorización de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo;
- VIII. Abrir al público en los días en que los establecimientos deben permanecer cerrados;
- IX. Alterar el horario autorizado sin obtener previamente la autorización necesaria;
- X. No contar con los requisitos de seguridad y sanidad a que se refiere el presente Reglamento;
- XI. Realizar un evento sin haber cubierto el pago del permiso correspondiente ante la Tesorería Municipal;
- XII. La venta de bebidas y alimentos adulterados; y
- XIII. No cumplir con las obligaciones estipuladas en el presente Reglamento.

CAPITULO 2

DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 56.- El Ayuntamiento de Santa María Rayón establecerá las medidas de inspección, control y vigilancia que le permitan comprobar el cumplimiento de este reglamento y en especial hará uso de los siguientes medios:

- I.- Requerimientos.
- II.- Inspecciones Administrativas.

De manera específica el Ayuntamiento podrá solicitar de manera expresa el auxilio de las dependencias federales o estatales que correspondan, en los casos en que detecte la comisión de alguna conducta que pudiera ser constitutiva de infracción en el respectivo ámbito de competencia de dichas autoridades.

ARTICULO 57.- Se entiende por requerimientos a las intervenciones que se efectúen por escrito, con la finalidad de hacer del conocimiento de quienes están sujetos a este reglamento, el contenido de las disposiciones y normas a seguir para el adecuado cumplimiento del mismo.

ARTICULO 58.- Se entiende por inspecciones administrativas las que se realicen observando las formalidades en establecimientos y puestos dedicados al comercio y que tengan por objeto cerciorarse del cumplimiento de este reglamento.

CAPITULO 3

DE LA CANCELACIÓN DEL PERMISO O LICENCIA

ARTÍCULO 59.- Son causas para la cancelación del permiso para ejercer actividad comercial o prestación de servicio en vía pública las siguientes:

- A) No estar revalidado.
- B) Cuando por 90 días o más, las casetas permanezcan cerradas o los espacios concedidos por el H. Ayuntamiento para puestos semifijos, no sean utilizados y no presten el servicio de acuerdo con el giro, sin causa justificada, sin importar que el comerciante o prestador de servicio se encuentre al corriente de sus pagos y sin obligación de devolver el importe.
- C) Por cambiar de ubicación o giro sin la autorización municipal correspondiente.
- D) Cuando por cualquier título, incluido el de donación, herencia o legado, el comerciante o prestador de servicio titular entregue a otro la caseta o puesto.
- E) La muerte del comerciante, titular del permiso.

CAPITULO 4

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 60.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestación
- II. Multa
- III. Suspensión temporal o definitiva de la actividad según sea el caso

IV. Arresto hasta por 36 horas

V. Decomiso

Las infracciones serán calificadas por el Oficial Conciliador y Calificador, el cual tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción,
- II. La reincidencia del infractor,
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor
- IV. Las circunstancias que originaron la infracción, así como sus consecuencias.

ARTICULO 61.- Multa de 5 a 100 días de salario mínimo general vigente; si el infractor no pagase la multa que se le hubiere impuesto, esta se conmutará por el arresto correspondiente de conformidad con el artículo 21 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, a quien:

- I. Habiendo obtenido autorización, para realizar cualquier actividad comercial, industrial o de servicio que se señale en el documento correspondiente, no tenga a la vista el original del mismo o se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera,
- II. Venda productos clandestinamente o preste servicios fuera del horario autorizado,
- III. Invada las vías o sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes y vehículos;
- IV. Venda bebidas alcohólicas sin consumo de alimentos en los casos previstos por el, Presente Reglamento;

ARTÍCULO 62.- Se procederá a la suspensión temporal de la autorización cuando el funcionamiento de los establecimientos a que se refiere este ordenamiento afecte e interés público.

CONCLUSIONES

Luego de analizar a detalle cada uno de los puntos importantes para dicho ensayo podemos concluir que, para el Municipio sería de gran satisfacción llevar a cabo un mejor ordenamiento en cuanto a la actividad comercial que se realiza, ya que como se había mencionado, con el reglamento se puede tener un proceso de producción,

bienes y todos los servicios que satisfacen las necesidades básicas para los habitantes de un pueblo y así mismo obtener el crecimiento equilibrado y equitativo de los mismos comerciantes.

Por lo que este ensayo lo que pretende es que exista una normatividad y que el reglamento cuente con **actividades** que generan riquezas dentro de una comunidad, mediante la extracción, transformación, elaboración y distribución de los recursos naturales o bien de algún servicio, por lo que los principales puntos van enfocados a la PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO.

El Municipio tiene un gran potencial para el desarrollo y establecimiento de negocios que, con esto podemos destacar que, gracias a los múltiples comercios, fijos, ambulantes, permanentes etcétera, los habitantes del pueblo pueden obtener un empleo y con eso mismo apoyarse en su economía.

BIBLIOGRAFÍAS

- JORGE CARLOS ADAME GARCÍA, “El Derecho municipal em México”. Editorial Porrúa.
- REYNALDO ROBLES MARTÍNEZ, “el municipio”, editorial Porrúa.
- CARLOS F. QUINTANA RONDÁN, “Derecho Municipal”. Editorial Porrúa.
- ELISUR ARTEAGA NACA, “Derecho Constitucional, Biblioteca de derecho constitucional. Editorial Porrúa.
- TERESITA RENDÓN HUERTA BARRERA, “Derecho Municipal”.
- ANDRADE SÁNCHEZ, J. Eduardo, DERECHO MUNICIPAL, Colección de Textos Jurídicos Universitarios, Editorial Oxford, México, 2006.
- DIEZ, MANUEL MARÍA. Derecho Administrativo. Depalma. Buenos Aires, pag. 178.
- ALBI FERNANDO, Derecho Municipal Comparado del Mundo Hispáno. Editorial Aguolar Madrid, 1950.
- ALVAREZ BERNAL. María Elena. Municipio y Democracia, Editorial EPRESSA, México 1995.
- GONNENWEIN, Otto, Derecho Municipal, instituicoón de Administración, Madrid, 1967, pág. 10.
- ACOSTA ROMERO MIGUEL, Derecho Administrativo, Porrúa, México, 1981, pág 40.

CIBERNETICAS

<http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM15mexico/municipios/15072a.html>

<https://secomercial.com/que-es-la-actividad-comercial/#:~:text=La%20actividad%20comercial%20consiste%20en,o%20actividad%20de%20compra%20venta.>

<https://guiauniversitaria.mx/6-tipos-de-metodos-de-investigacion/>

<https://www.webyempresas.com/objetivos-especificos/>